



**INSTITUCIÓN
UNIVERSITARIA**

Antonio José Camacho

Calidad, excelencia y compromiso social

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 023

(Junio 17 de 2013)

**"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO"**

El consejo directivo de la Institución Universitaria Antonio José Camacho en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas en el artículo 19 del estatuto General y,

CONSIDERANDO

Que la Institución Universitaria Antonio José Camacho – UNIAJC (Con código ante el Ministerio de Educación Nacional 3301), con domicilio en Cali, es una Institución de Educación Superior, oficial y su carácter académico es el de Institución Universitaria, creada mediante Acuerdos No. 029 de fecha 21 de diciembre de 1993 y No. 200, por el Concejo Municipal de Santiago de Cali.

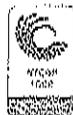
Que mediante Resolución No. 963 de fecha de 2 de marzo de 2007, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, le fue autorizada el cambio de carácter de Institución Tecnológica a Institución Universitaria.

Que según Acuerdo No. 0249 de 2008, del Concejo Municipal de Santiago de Cali y el Acuerdo 002 del 25 de Febrero de 2009, del Consejo Directivo de la Institución, se adoptó la denominación de **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO** y la sigla **UNIAJC**.

Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional expidió el Decreto 0350 de febrero 21 de 1996 por medio del cual reglamentó la transformación de Instituciones Tecnológicas en Instituciones Universitarias.

Que el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, dispone que las universidades estatales en desarrollo de su autonomía puedan generar sus propios estatutos y reglamentos.

Que el Artículo 109 de la Ley 30 de 1992 establece que las instituciones de educación superior deberán tener un reglamento estudiantil que regule, al menos, los requisitos de inscripción, admisión, matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos.



Handwritten signature



Calidad, excelencia y compromiso social

Que la Ley 30 de 1992 en su Artículo 65 establece entre las funciones del Consejo Superior (en nuestro caso Consejo Directivo), la de expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución.

Que el Artículo 18 del Estatuto General de la Institución Universitaria, dispone que el Consejo Directivo (máximo organismo de la Universidad), expedirá el Reglamento Estudiantil, el cual debe regular, entre otros aspectos: Requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos y organizativos.

Que el Consejo Académico en sesión de fecha junio 13 de 2013, emitió concepto favorable del presente Reglamento Estudiantil.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo Primero: Aprobar el Reglamento Estudiantil de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO**, teniendo en cuenta el nuevo cambio de carácter como Institución Universitaria, comprendido en los siguientes títulos, Capítulos y Artículos.

TÍTULO I

DEFINICIÓN DE VALORES Y PRINCIPIOS GENERALES DE LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento Estudiantil se enmarcará dentro de los siguientes valores y principios:

Valores:

- a. **Autonomía:** La Institución expedirá sus acuerdos, estatutos y normas de funcionamiento propios, ajustados a la ley e independiente de los interés políticos y económicos que la puedan afectar en su independencia de actuación.
- b. **Respeto:** La comprensión y aceptación de los derechos y deberes que tienen las personas y de su condición de seres humanos.
- c. **Diálogo Constructivo:** El intercambio de ideas y la crítica entre sus miembros respetando el punto de vista de los demás, procurando la participación y no coartando la libertad de expresión y buscando el consenso para el mejor logro de los objetivos propuestos.



2



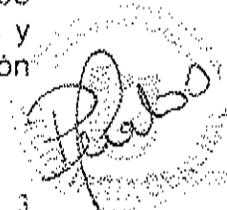
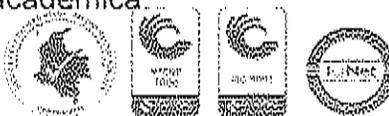
Antonio José Camacho

Calidad, excelencia y compromiso social

- d. **Honestidad:** La actuación individual y colectiva de todos los miembros de su comunidad académica se realizará con transparencia y ética.
- e. **Calidad:** El crecimiento y cualificación permanente hacia la excelencia de sus funciones misionales y de las personas que consolidan su comunidad académica.
- f. **Trabajo en Equipo y Solidaridad:** Ayudar, cooperar y apoyar a sus compañeros cuando ellos lo necesiten y/o lo soliciten y lograr un espíritu solidario en todos los miembros de la comunidad académica.

Principios:

1. La Institución promueve la formación integral del ser humano en todas sus dimensiones, a través de una educación pertinente con sólidos fundamentos científicos y tecnológicos.
2. La docencia, la investigación y la proyección social se desarrollarán con métodos y procedimientos que garanticen su calidad y eficiencia.
3. La Institución practica en todas sus actuaciones los criterios de eficiencia, eficacia y transparencia en el manejo de los recursos y mantiene una disposición permanente para cumplir su misión aplicando métodos modernos de gestión.
4. La Institución mantendrá un espíritu abierto a las relaciones con todos los actores sociales y económicos para generar acciones, que el ámbito de su quehacer, construyan sinergias positivas para el desarrollo social.
5. La Institución promueve la creación, desarrollo, adaptación y transformación del conocimiento en todos sus aspectos, a través de la investigación científica y tecnológica, como práctica permanente de su quehacer académico.
6. La Institución manifiesta su compromiso con la democracia, la equidad, la justicia social, la paz y el desarrollo humano, los cuales serán pilares fundamentales en todos los órdenes de su quehacer institucional.
7. La educación impartida por la Institución como servicio público debe trascender lo normativo y reflejarse en oportunidades reales de acceso y permanencia para todos aquellos que tienen limitaciones en su condición socio económico o académica.





- 8. La Institución promueve en sus actividades académicas, investigativas, administrativas, culturales y de extensión la interdisciplinariedad y el trabajo en equipo.
- 9. El quehacer universitario se desarrolla en un ambiente de pluralismo, diversidad de ideas, enfoques, concepciones y pensamiento, que permita cultivar un espíritu crítico, proactivo y creativo.

TÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LAS MODALIDADES DE FORMACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE ESTUDIANTES

Artículo 2.- Serán estudiantes DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA, las personas que formalmente se hayan matriculado en el semestre en curso y estén participando o formen parte de cualquiera de los procesos de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 3.- La Institución Universitaria clasifica sus estudiantes de la siguiente forma:

- a. Según sus programas de formación, en estudiantes de pregrado, postgrado, de formación complementaria o de formación particular o estudiantes de extensión y estudiante especial.
- b. Según la estrategia metodológica, en estudiante presencial y en estudiante a distancia y/o virtual.
- c. Según su carga académica, en estudiante REGULAR o de formación COMPLEMENTARIA (extensión).

Artículo 4.- Para la clasificación de los estudiantes según los programas de formación y modalidad, la Institución Universitaria Antonio José Camacho establece las siguientes categorías:

- a. **Estudiantes de Pregrado** quienes cursan un programa académico en cualquier modalidad DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA con el fin de





Antonio José Camacho

Calidad, excelencia y compromiso social

obtener un título en Educación Superior de Técnico Profesional, de Tecnólogo o de Profesional, mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento y en el respectivo Plan de Estudios.

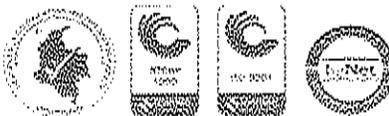
- b. **Son estudiantes de Postgrado** quienes cursan un programa académico conducente a un título de especialista, magister o doctor, mediante el cumplimiento de los requisitos exigidos por La Institución Universitaria Antonio José Camacho en cualquier metodología y en el respectivo Plan de Estudios.
- c. Se entiende por **Estudiante Especial** el que se matricula en cursos de extensión, cursos libres, de formación complementaria o de formación particular académica y espera obtener un perfeccionamiento en un área del conocimiento. Para esta categoría de alumno, el Consejo Académico expedirá, de acuerdo con la modalidad de cada curso y el nivel académico de los estudiantes, una resolución que reglamente los derechos y los deberes de los estudiantes, así como los servicios que la Institución Universitaria ofrece.

Artículo 5.- Según la modalidad de formación, la Institución Universitaria Antonio José Camacho establece la siguiente clasificación:

- a. Son **Estudiantes Presenciales** aquellos que se matriculan en la Institución, en programas escolarizados en los cuales los objetivos educativos se logran mediante la interacción profesor-estudiante y para lo cual se requiere la asistencia de los estudiantes.
- b. Son **Estudiantes a Distancia y/o Virtuales** aquellos que se matriculan en un programa de Educación a Distancia y/o Virtual cuyos planes de formación son parcialmente o totalmente desescolarizados. Se reconocen dos modalidades de Educación a distancia que son b-learning y e-learning.

Artículo 6.- Para la clasificación de los estudiantes, según su carga académica, la Institución Universitaria Antonio José Camacho establece las siguientes condiciones:

- a. Se entiende por **Estudiante REGULAR** el que se matricula en un Plan de Estudios con el fin de lograr los objetivos de formación establecidos en cada pensum de estudio y finalmente obtener el título académico de acuerdo con los requerimientos del Plan de Estudios y los contenidos en este reglamento.





Antonio José Camacho

Calidad, excelencia y compromiso social

- b. Se entiende por **Estudiante de Formación COMPLEMENTARIA** (Extensión) el que ocasionalmente matricula una o más asignaturas, con un total menor o igual a 12 créditos y aspira obtener certificación de tales créditos académicos.

PARÁGRAFO ÚNICO.- El Consejo de Facultad expedirá la Resolución de reconocimiento de las asignaturas cursadas por los estudiantes de Formación Complementaria.

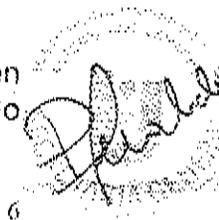
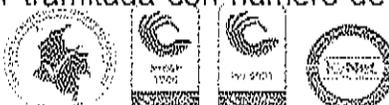
CAPÍTULO II

DE LAS ADMISIONES

Artículo 7.- Se entiende por inscripción el acto con el cual un aspirante solicita admisión a cualquiera de los programas académicos que ofrece la Institución en el nivel técnico profesional, tecnológico, universitario o en los programas de postgrado de especialización, maestría y doctorado en cualquier modalidad.

Artículo 8.- Para la inscripción, la Institución Universitaria Antonio José Camacho podrá admitir en calidad de estudiantes regulares, a los que cumplan con el lleno de los requisitos definidos por la Ley que regula la Educación Superior en el País y además cumplan con los siguientes requerimientos:

- a. Poseer diploma de bachiller expedido por una Institución Colombiana debidamente reconocida o poseer título equivalente obtenido en el exterior.
- b. Poseer acta de grado expedida por una Institución Colombiana debidamente reconocida y/o su equivalente en el exterior.
- c. Pagar los derechos de inscripción.
- d. Inscribirse en la Oficina de Admisiones y Registro Académico personalmente, o por los medios que establezca la Institución de acuerdo a la modalidad.
- e. Presentar el documento original con los resultados del examen de estado para el ingreso a la educación superior o en su defecto presentar el acto administrativo de homologación de acuerdo a la resolución No. 000241 de abril 28 de 2013.
- f. Presentar copia ampliada al 150% de la Libreta Militar vigente (tener en cuenta que debe ser tramitada con número de cédula de ciudadanía). No





Antonio José Camacho

Calidad, excelencia y compromiso social

es indispensable para Inscripción. Para graduarse es requisito indispensable, exceptuando personas mayores de 50 años. Requisito exento para personas del exterior.

- g. Presentar fotocopia ampliada al 150% del documento de identificación (Tarjeta de identidad para menores de edad, cedula de ciudadanía, cédula de extranjería ó pasaporte para extranjeros).
- h. Presentar original del certificado médico vigente (es válido presentar la valoración realizada por el médico de la empresa, en caso de que labore). Requisito exento para personas del exterior.
- i. Los estudiantes que hayan adelantado estudios en el exterior deberán presentar el certificado pertinente sobre convalidación de estudios, expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO 1: Para la inscripción en los programas en convenio el estudiante deberá presentar los documentos señalados en el numeral anterior y adicionar los exigidos por las Universidades en Convenio.

PARÁGRAFO 2: Para la inscripción en los programas del nivel profesional y/o universitario, el estudiante deberá presentar los documentos señalados en el numeral anterior, el acta de grado y el diploma del nivel tecnológico.

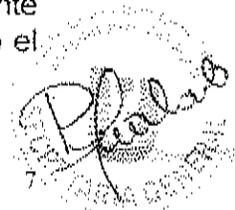
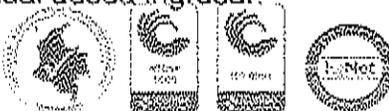
PARÁGRAFO 3: Para la inscripción en los programas de postgrado el estudiante deberá presentar los documentos señalados en el artículo 8 y el acta de grado y el diploma del nivel profesional.

PARÁGRAFO 4: En ningún caso se devolverá el derecho de inscripción.

PARÁGRAFO 5: El Consejo Directivo de la institución, previo concepto del Consejo Académico podrá establecer otras formas de admisión de estudiantes a primer semestre en cada uno de los programas que ofrece.

Artículo 9.- La Institución Universitaria Antonio José Camacho podrá admitir como estudiantes a:

- a. Los egresados de la Institución Universitaria Antonio José Camacho que deseen realizar otro programa académico.
- b. Los egresados de otras instituciones de Educación Superior debidamente reconocidas, previo concepto del Consejo de Facultad al cual está inscrito el Plan de Estudios al cual desea ingresar.





c. Los estudiantes por transferencia aprobada.

Artículo 10.- Los estudiantes de formación complementaria (Extensión) deben llenar todos los requisitos que para cada caso exija la Facultad o la Dirección de Proyección Social y/o la Dirección de Extensión.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los estudiantes de Formación Complementaria podrán pasar a estudiantes REGULARES, una vez cumplan con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 8 y 14 de este Reglamento Estudiantil.

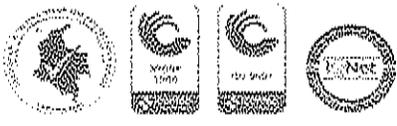
Artículo 11.- El estudiante a ingresar a la Institución Universitaria por primera vez, que hubiera aparecido como admitido, y que por fuerza mayor no se matriculase en el periodo académico para el cual obtuvo la admisión, podrá solicitar reserva de cupo para el semestre siguiente. El estudiante podrá hacer hasta dos (2) reservas de cupo por semestre, cada una ante el Consejo de Facultad.

Artículo 12.- La Oficina de Admisiones y Registro Académico o en su defecto el Comité de Admisiones revisará la hoja de Inscripción de los aspirantes para comprobar si los datos consignados son correctos. En caso contrario, la cancelación de la inscripción se hará automáticamente.

Artículo 13.- Los estudiantes de otras instituciones de Educación Superior, nacionales o extranjeras, que soliciten transferencia deberán dirigir su solicitud de ingreso al Decano de la Facultad respectiva con anticipación mínima de treinta (30) días a la fecha de matrícula, previo el pago de los derechos de inscripción para su tramitación, adjuntando los siguientes documentos:

- a. Original del certificado de notas expedido por la Institución de Educación Superior de donde proviene, en el cual se indiquen las calificaciones y la intensidad horaria y/o créditos cursados de cada una de las asignaturas.
- b. Contenidos del programa académico de cada una de las asignaturas cursadas en la Institución de Educación Superior de origen.
- c. Certificado de buena conducta.
- d. Recibos de Pago de los derechos de inscripción y del estudio de homologación para la tramitación de la transferencia.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los documentos contemplados en el presente Artículo deberán estar debidamente sellados por la Institución de Educación Superior de donde provienen.



8

Artículo 14.- Para tener derecho al estudio de la solicitud a transferencia, el estudiante deberá tener un promedio ponderado igual o superior a tres punto cinco (3.5) con base en todas las asignaturas aprobadas y no aprobadas de la Institución educativa de la cual proviene.

PARÁGRAFO 1: El Director de Plan de Estudios podrá aprobar estudios de homologación con nota inferior a la exigida en el artículo anterior, una vez haya realizado los estudios de homologación y teniendo en cuenta la Institución donde provengan, sin obviar los contenidos programáticos.

PARÁGRAFO 2: Una vez realizado el estudio de homologación por parte del Director de Plan de Estudios respectivo, el Consejo de Facultad puede elevar peticiones especiales ante el Consejo Académico que se deriven de dicho análisis.

Artículo 15.- El Consejo de Facultad respectivo, mediante estudio del Director del Plan de Estudios, establecerá la equivalencia de los programas académicos de las dos instituciones, decidirá por medio de resolución única la transferencia y trasladará a la Hoja de Vida del estudiante, las asignaturas aceptadas con los códigos, calificaciones y créditos correspondientes, créditos acumulados y promedio ponderado.

PARÁGRAFO 1: El Director de Plan de Estudios remitirá a la Oficina de Admisiones y Registro Académico, la resolución de reconocimiento de la transferencia para su trámite respectivo.

PARÁGRAFO 2: Esta resolución permite los recursos legales de reposición ante el Consejo de Facultad y apelación ante el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 3: En caso de surgir cambios con respecto al estudio de homologación inicial, el Director del Plan de Estudio, deberá realizar acto administrativo informando las modificaciones realizadas y enviará este documento a la Oficina de Admisiones y Registro Académico para el trámite respectivo.

Artículo 16.- El estudiante que por fuerza mayor o por circunstancia ajena a su voluntad tenga que retirarse de la Institución, deberá presentar solicitud por escrito exponiendo la causa de su retiro y la conservación del cupo. Esto con el fin de que las asignaturas matriculadas no le queden perdidas en el período donde se presentó el retiro.

Artículo 17.- El estudiante extranjero que aspire a ingresar a la Institución Universitaria, mediante transferencia, deberá cumplir los mismos requisitos establecidos para los nacionales, señalados en los Artículos 8 y 14, respectivamente



Prado
SECRETARÍA DE ASESORIA



Antonio José Camacho

Calidad, excelencia y compromiso social

de este Reglamento, con la salvedad que debe presentar los certificados y contenidos programáticos en idioma español y teniendo en cuenta la modalidad a la cual aplica.

Artículo 18. - Para tener la calidad de estudiante REGULAR y/o PARTICULAR se requiere la Inscripción, estar oficialmente admitido y con matrícula financiera y académica en el respectivo período académico.

CAPÍTULO III

DE LAS MATRICULAS Y MODIFICACIONES (ADICIONES Y CANCELACIONES)

Artículo 19. - Son estudiantes de la institución Universitaria, quienes se matriculen en cualquiera de sus Programas Académicos, mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento.

PARÁGRAFO ÚNICO. - No habrá estudiantes que tengan el carácter de Asistentes.

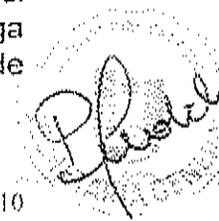
Artículo 20. - Los estudiantes nuevos deberán presentar, para efectos de matrícula los documentos establecidos en el artículo 8 de este Reglamento y haber realizado el pago por concepto de matrícula financiera.

PARÁGRAFO 1: Al registrar su matrícula, el estudiante se compromete a cumplir con las normas de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO.

PARÁGRAFO 2: Para algunos Planes de Estudio, a criterio del Consejo Académico, la Institución Universitaria Antonio José Camacho podrá exigir requisitos especiales de matrícula de acuerdo con su perfil ocupacional.

PARAGRAFO 3: Los estudiantes que ingresen en los programas en convenio deberán cumplir con el proceso de matrícula de la Institución Universitaria Antonio José Camacho y/o en casos especiales los que tenga establecidos la Institución de Educación Superior en convenio.

Artículo 21. - El proceso de matrícula inicia con la matrícula financiera correspondiente al pago del valor del semestre y finaliza con la matrícula académica concerniente al asentamiento de las asignaturas o materias que cursará el estudiante en el semestre. Éstas deben hacerse por los medios que tenga establecidos la Institución, en las fechas generadas en el Calendario Académico y de forma personal e intransferible.



Artículo 22.- Si se llegase a encontrar errores o adulteraciones en la matrícula académica, el Director de Plan de Estudios, podrá cancelar la materia o materias sobre las cuales recae o influye el error o la adulteración, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

Artículo 23.- La matrícula debe efectuarse dentro de las fechas establecidas en el Calendario Académico.

Artículo 24.- Los estudiantes nuevos o antiguos de la Institución Universitaria, para poder realizar su proceso de matrícula en físico o por otro medio establecido por la Institución, deberán haber cancelado con antelación los derechos de matrícula financiera. En caso contrario, quien podrá autorizar la matrícula académica será el Director de Plan de Estudios, previa realización del pago correspondiente por dicho concepto, teniendo en cuenta los recargos extemporáneos por pagos realizados en fechas distintas a las establecidas en el Calendario Académico.

PARÁGRAFO ÚNICO: El estudiante que se matricule de manera extemporánea pagará matrícula extraordinaria a menos que exista causa o fuerza mayor debidamente analizada por la Comisión de Asuntos Financieros.

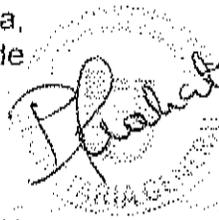
Artículo 25.- La matrícula se hace por Asignaturas o créditos académicos, teniendo en cuenta los requisitos del Plan de Estudios de cada programa y los horarios correspondientes. El trámite de la matrícula (financiera y académica) es de exclusiva responsabilidad del estudiante a menos que la Institución la realice de forma automática.

PARÁGRAFO ÚNICO: El estudiante será ubicado en el semestre académico en el cual tenga el mayor número de asignaturas y/o de créditos. El estudiante que tenga el 50% de asignaturas y/o créditos en un semestre y otro, respectivamente, quedará ubicado en el semestre de las asignaturas que se encuentren en un nivel inferior.

Artículo 26.- El estudiante debidamente matriculado académicamente podrá solicitar novedad a la matrícula (adición y/o cancelación) de una o más asignaturas en las fechas y sitios que establezca la Institución.

Artículo 27.- La adición de asignaturas de la matrícula para los programas presenciales, a distancia y/o virtuales la puede solicitar el estudiante ante el Director del Programa de Estudios dentro de las cuatro (4) primeras semanas de clase. Vencido este término, ningún estudiante podrá adicionar asignaturas a la matrícula, salvo casos de fuerza mayor, cuya autorización dependerá del Director del Plan de Estudios.




11



Antonio José Camacho

Calidad, excelencia y compromiso social

PARAGRAFO UNICO: La novedad a la matrícula la solicitará el estudiante dentro de las fechas estipuladas en el Calendario Académico que emana la Institución Universitaria, de acuerdo a los procesos administrativos que para ello se establezcan. Pasado este periodo, el estudiante asume la responsabilidad de cursar todas las asignaturas matriculadas. Aquellas que no son cursadas, sin haber procedido a la cancelación oficial, se consideran perdidas y tendrán una calificación de cero punto cero (0.0).

Artículo 28.- La cancelación de la matrícula para los programas académicos en cualquier modalidad la puede solicitar el estudiante ante el Director del Plan de Estudios dentro de las seis (6) primeras semanas de clase, sin que le quede registro de calificaciones en su hoja de vida académica. Vencido este término, ningún estudiante podrá cancelar matrícula, salvo casos de fuerza mayor, cuya autorización dependerá del Consejo de Facultad donde esté inscrito el Plan de Estudios.

PARÁGRAFO 1: En caso de Cancelación por certificación médica, ésta deberá ser convalidada por el médico oficial de turno de la Institución Universitaria Antonio José Camacho, si el caso lo amerita.

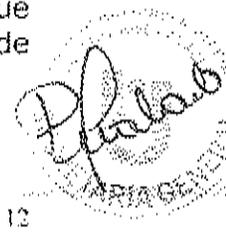
PARÁGRAFO 2: A los estudiantes que ingresan por primera vez al primer semestre de un Plan de Estudios no se les autorizará cancelación de materias, salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobados por el Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO 3: La Institución podrá establecer fechas extemporáneas de cancelación de asignaturas, previamente establecidas en el Calendario Académico de cada periodo vigente.

Artículo 29.- Una vez realizadas las matrículas, por cada estudiante, o de forma automática, en cada Facultad se hará una revisión de las mismas por parte de la autoridad académica competente, solicitando a la Oficina de Registro Académico cancelar y/o adicionar de oficio una o varias asignaturas en los siguientes casos:

- a. Por incumplimiento de prerrequisitos.
- b. Por cruce de horarios. Se dará siempre prioridad a las asignaturas que están en carácter de repetición o se encuentren en un nivel inferior.

PARÁGRAFO 1.- En las situaciones anteriores, de no hacerse la solicitud de cancelación, la Oficina de Registro Académico podrá solicitar ante el Consejo Académico autorizar la cancelación por oficio de las matrículas académicas que no cumplan con los requisitos y prerrequisitos establecidos en cada Plan de Estudios.



12



**INSTITUCIÓN
UNIVERSITARIA**

Antonio José Camacho

Calidad, excelencia y compromiso social

PARÁGRAFO 2.- Las asignaturas que se cursan en repetición, no se pueden cancelar.

PARÁGRAFO 3.- El Consejo Académico aprobará los casos de excepción a que haya lugar en asignaturas que se encuentran en carácter de repetición por un estudiante.

PARÁGRAFO 4.- En ningún caso de cancelación de semestre, lo pagado por concepto de matrícula se devolverá ni acumulará para futuros periodos.

Artículo 30.- El estudiante tiene derecho a cancelar su matrícula durante el periodo estipulado en el calendario académico; la solicitud debe dirigirse por escrito a la Oficina de Admisiones y Registro Académico. Después de este periodo, la Comisión de Asuntos Académicos estudiará los casos de solicitud de cancelación de matrícula para situaciones especiales o de fuerza mayor, las cuales deben ser muy bien justificadas y soportadas por el estudiante (enfermedad grave; problemas durante el embarazo, etc.). La Comisión de Asuntos Académicos realizará a través de Acta las sugerencias y recomendaciones ante el Consejo Académico.

Artículo 31.- Los estudiantes que dejen de asistir a clase o se retiren sin seguir el procedimiento regular establecido para la cancelación de matrícula, quedan sujetos a la reprobación de todas las asignaturas matriculadas y la Institución se reserva el derecho de autorizarles el reintegro.

Artículo 32.- El Consejo Directivo de la Institución Universitaria Antonio José Camacho establecerá la reglamentación para fijar el valor de la matrícula y de otros derechos pecuniarios para el uso de recursos institucionales y establecerá las condiciones en caso de exención.

Artículo 33.- Los estudiantes que habiendo terminado sus asignaturas, se encuentren solamente en el proceso de elaboración de trabajo de grado, de acuerdo a su modalidad, podrán, previa autorización del Director del Plan de Estudios matricular Continuación de Proyecto de Grado.

Artículo 34.- A todo estudiante regular se le expedirá un carné, el cual será revalidado semestralmente y le servirá como identificación en todos los actos y procesos académico-administrativos que realice durante su permanencia en la Institución. En caso de que el estudiante cancele la matrícula académica o se retire de la Institución éste perderá vigencia y la Institución no se hace responsable del mal uso que el estudiante retirado le dé al carné.



Handwritten signature
PRESIDENTE



**INSTITUCIÓN
UNIVERSITARIA**

Antonio José Camacho

Calidad, excelencia y compromiso social

Artículo 35.- Se pierde la calidad de estudiante de la Institución Universitaria Antonio José Camacho:

- a. Cuando se ha completado el ciclo de estudios previsto por el respectivo Programa Académico.
- b. Cuando no se haga uso del derecho de matrícula o de renovación de la misma en los plazos señalados en el Calendario Académico.
- c. Cuando se haya impuesto una sanción académica o disciplinaria que en forma temporal o permanente anule dicha calidad.
- d. Cuando por motivos graves de salud, previo dictamen médico (soportes válidos) la Institución considere inconveniente su permanencia en el mismo.
- e. Cuando no se cumpla con los pagos económicos de la matrícula financiera dentro de los plazos señalados en el Calendario Académico.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Consejo Académico puede determinar no conceder matrícula a quien sin tener calidad de estudiante en ese momento, cometa algún acto indebido, previsto en este Reglamento y a la vez esto puede ser causal de suspensión académica o expulsión para aquellos que estén en calidad de estudiantes.

Artículo 36.- El estudiante que no cumpla con el pago oportuno en las fechas estipuladas por la Institución Universitaria tendrá la oportunidad de una segunda, tercera y cuarta fecha, las cuales saldrán impresas en el recibo de pago, pero ya con extemporaneidad, la cual genera un recargo en cada una de las fechas, previamente aprobado por el Consejo Directivo.

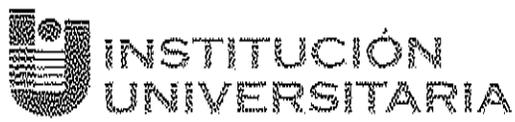
Artículo 37.- El estudiante que haya cancelado en las fechas estipuladas, pero no realizó el asentamiento de matrícula financiera y académica en las fechas establecidas por la Institución, tendrá derecho a realizar su asentamiento el cual se le denominará matrícula académica extemporánea, en fecha fijada conjuntamente por Tesorería y la Oficina de Admisiones y Registro Académico.

La Matrícula Académica extemporánea tendrá un recargo del 3% de la matrícula financiera vigente y dicho valor deberá ser cancelado con antelación para poder realizar su matrícula académica validada por el Director de Plan de Estudios.

PARÁGRAFO ÚNICO: Será potestad del Consejo Académico el estudiar y resolver los casos de índole académico y financiero (pago de derechos



[Handwritten signature]
14



Antonio José Camacho

Calidad, excelencia y compromiso social

económicos y el registro de matrícula extemporánea) que no estén previstos en este Artículo.

Artículo 38.- En la matrícula el estudiante debe cumplir con los requisitos establecidos para cada asignatura y dar prioridad a las que repite y a las no cursadas en semestres anteriores.

Artículo 39.-En el momento de la matrícula el estudiante que debe repetir asignaturas y éstas se programen, deberá matricularlas y sólo en la medida que el horario de clase lo permita, podrá tomar nuevas asignaturas.

Artículo 40.-Por ningún motivo se autorizará, para los estudiantes matriculados en programas presenciales, a distancia y/o virtuales, cruces de horarios en las asignaturas que se vayan a cursar.

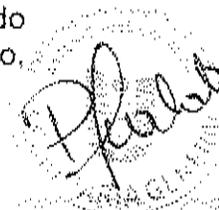
Artículo 41.- El estudiante podrá solicitar cursar las asignaturas en repetición en un programa académico distinto al suyo, siempre y cuando la intensidad horaria y el contenido de las asignaturas sean equivalentes a aquellas que se repite. Los Directores de Plan de Estudio, para cada caso, expedirán la autorización respectiva.

Artículo 42.- Para presentar exámenes parciales y finales, supletorios, habilitaciones, se requiere estar matriculado en la respectiva asignatura. En ningún caso el profesor podrá desarrollar evaluaciones, ni generar calificaciones a estudiantes que no estén matriculados en su asignatura.

Artículo 43.- Repetir una asignatura es matricularla y cursarla nuevamente.

Artículo 44.- Una asignatura deberá repetirse en los siguientes casos:

- a. Si la calificación definitiva es inferior a tres punto cero (3.0).
- b. Si la calificación definitiva está entre dos punto cero (2.0) y dos punto nueve (2.9) y no ha sido reglamentariamente habilitada en la fecha prevista o en un curso de verano. Para postgrado menor o igual a tres punto cuatro (3.4).
- c. Si no se aprueba la habilitación de la asignatura ya sea en el examen de habilitación y/o micro curso ó en el curso de verano.
- d. Si el estudiante se retira de la asignatura sin haberla cancelado reglamentariamente, caso en que no podrá solicitar examen supletorio, habilitación o validación.





**INSTITUCIÓN
UNIVERSITARIA**

Antonio José Camacho

Calidad, excelencia y compromiso social

- e. Si el estudiante presenta inasistencia a clases del 20% de las horas totales de la asignatura.

Artículo 45.- Se entiende por permanencia la vinculación en tiempo (semestres académicos) que tiene el estudiante con la Institución al cursar un programa académico. La vinculación se formaliza mediante el acto de la matrícula en cualquiera de las modalidades.

Artículo 46.- Para los casos de PÉRDIDA DE PERMANENCIA y BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO, se aplicarán las disposiciones que se establezcan en el Consejo Académico.

Artículo 47.- Deberán solicitar reintegro a la Institución Universitaria los estudiantes que deseen continuar sus estudios en ella, y:

- a. No hayan renovado matrícula después de concluir un período académico.
b. Quienes hayan cancelado reglamentariamente su matrícula en la Institución.

Artículo 48.- En casos de reingreso, el Consejo de Facultad puede exigir que se cursen nuevamente una o varias asignaturas ya aprobadas, esto para el caso de hacerse necesario la asimilación de pensum. En estas situaciones las asignaturas previamente aprobadas no se matricularán en calidad de repetición.

Artículo 49.- La solicitud de reintegro deberá solicitarse en la Oficina de Admisiones y Registro Académico, por parte del estudiante interesado y una vez cancelado los derechos económicos establecidos para dicho concepto. El Director de Plan de Estudios tramitará la matrícula académica del aspirante a reingreso, teniendo en cuenta los requisitos y prerrequisitos que considere pertinentes para cada caso en particular.

Artículo 50.- Las solicitudes de reintegro a la Institución universitaria, como traslado a un Programa Académico diferente al cual el estudiante estuvo vinculado antes de su retiro, deberán ser presentadas en la Oficina de Admisiones y Registro Académico, en forma similar y dentro del plazo establecido para dichas solicitudes.





**INSTITUCIÓN
UNIVERSITARIA**

Antonio José Camacho

Calidad, excelencia y compromiso social

CAPÍTULO IV

DEL NIVEL Y RENDIMIENTO ACADÉMICO

Artículo 51.- El índice de rendimiento académico, para todos los efectos de este Reglamento, se mide mediante promedio ponderado acumulado, el cual se obtiene así:

- a. Se multiplica la calificación definitiva obtenida por el estudiante, en cada una de las materias cursadas en cada semestre, por el número de créditos de cada asignatura.
- b. Se suman todos los productos obtenidos según se indican en el literal a) y se divide por el total de créditos cursados.
- c. Los promedios ponderados acumulados se indican en unidades, décimas y centésimas. La milésimas 1, 2, 3 y 4 se desprecian y las milésimas 5, 6, 7, 8 y 9 se aproximan a la centésima inmediatamente superior.

Artículo 52.- La nota mínima para aprobar una asignatura será de tres punto cero (3.0) para los programas de pregrado en la metodología presencial, a distancia y virtual y de tres punto cinco (3.5), para programas de posgrado.

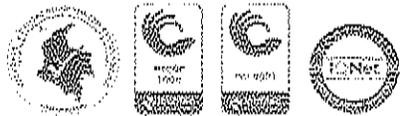
PARÁGRAFO ÚNICO: Para los programas que se tengan en convenio con otras instituciones de Educación Superior, pregrado y postgrado, se aplicará lo que se tenga establecido en el Reglamento Estudiantil de la institución dueña del Programa Académico que se esté ofertando en la Institución Universitaria Antonio José Camacho.

Artículo 53.- El valor promedio ponderado acumulado tendrá un rango de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0).

Artículo 54.- Ningún estudiante de pregrado podrá graduarse con promedio ponderado acumulado inferior a tres punto cero (3.0) y postgrado con tres punto cinco (3.5).

Artículo 55.- El estudiante que haya cursado y aprobado el 80% de los créditos de su plan de estudios, podrá matricular adicionalmente proyectos académicos en áreas de investigación y extensión, previa aprobación del Consejo de Facultad, con el fin de mejorar su promedio ponderado acumulado, o de iniciar su proyecto de grado.

Artículo 56.- Se reconocerán ocho (8) créditos por cada proyecto sustentado y aprobado según lo estipulado en el Artículo anterior.



264



**INSTITUCIÓN
UNIVERSITARIA**

Antonio José Camacho

Calidad, excelencia y compromiso social

PARÁGRAFO ÚNICO.- Los estudiantes con promedio ponderado acumulado igual o superior a tres punto cero (3.0), únicamente podrán matricular un proyecto durante su carrera, con excepción del Proyecto de Grado.

CAPÍTULO V

DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 57.- Cada Facultad será la encargada de ofrecer las asignaturas y actividades de los Programas Académicos respectivos. El estudiante deberá cursar las asignaturas ofertadas por el programa académico al que pertenece. En caso de requerir cursar alguna asignatura diferente a lo ofertado, deberá hacer previamente la solicitud por escrito a la dirección de programa, indicando su justificación. De allí se autoriza o no, a través del Consejo de Facultad.

Artículo 58.- Corresponde a cada Facultad, basándose en los objetivos generales y específicos de cada Programa Académico, determinar el tipo de asignatura carácter teórico, teórico-práctico o práctico, contenido, intensidad horaria, criterios mínimos de evaluación, pre-requisitos y bibliografía de cada asignatura.

Artículo 59.- Para la modalidad a distancia y/o virtual, el desarrollo de las asignaturas se llevará a cabo de acuerdo a los lineamientos curriculares, modelo pedagógico, modelo de educación a distancia, procesos y procedimientos que disponga la Institución.

Artículo 60.- Cada asignatura deberá tener una descripción por escrito que exprese: objetivos, contenido (cuantificación en unidades de labor académica), metodología, forma de evaluación, bibliografía, pre-requisitos e intensidad horaria.

PARÁGRAFO ÚNICO.- Esta descripción podrá revisarse o actualizarse semestralmente.

Artículo 61.- Las asignaturas de los programas a distancia y virtual podrán desarrollarse por dos modalidades: Semi-presencial o completamente virtual.

Artículo 62.- En la primera semana de clases el profesor pondrá a disposición de los estudiantes para fotocopiar el programa de la asignatura que le corresponde dictar y explicará cada uno de los puntos allí contenidos.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para los programas presenciales a distancia y virtual el docente deberá entregar el Plan Integral de Curso – PIC, actualizado con su





Antonio José Camacho

Calidad, excelencia y compromiso social

respectiva agenda de trabajo, una semana antes del inicio de clases. Durante la primera semana el docente deberá diligenciar el Acuerdo Pedagógico con los estudiantes en donde acordará los criterios de evaluación, explicará contenidos y metodología.

Artículo 63.- Ninguna asignatura podrá ser matriculada ni cursada sin haber cumplido con los prerrequisitos establecidos para ello.

Artículo 64.- Los prerrequisitos que podrán fijar a las asignaturas serán de los siguientes tipos:

- a. Asignaturas que deben haberse cursado. Se entiende por cursado: Haberse matriculado en una asignatura y haber obtenido en ella una calificación definitiva igual o superior a tres punto cero (3.0).
- b. Asignaturas que deben haberse aprobado con anterioridad.
- c. Asignaturas que deben cursarse simultáneamente.

Artículo 65.- Cuando en la matrícula de un estudiante se presenten interferencias o cruces de horarios, sólo quedará registrada una de las asignaturas que se cruzan o interfieren; si entre ellas hay una asignatura que se está repitiendo o pertenezca a un semestre inferior ésta tendrá prioridad.

PARÁGRAFO ÚNICO.- Al momento de asentar su matrícula académica, el Director del Plan de Estudios le otorgará los cupos en la asignatura-grupo que son obligatorias y están programadas para cada programa académico. El estudiante que voluntariamente se cambie de grupo sin previa autorización del Director o de la Oficina de Registro Académico, su nota para dicha asignatura será de cero punto cero (0.0).

CAPÍTULO VI

DE LA ASISTENCIA

Artículo 66.- Cada Facultad hará conocer a los estudiantes el calendario correspondiente a la iniciación de cada período académico, inmediatamente después que haya sido aprobado por el Consejo Académico de la Institución.

Artículo 67.- Todo profesor controlará la asistencia ya sea a través de listas manuales (al inicio del semestre) y oficiales de los estudiantes, al comenzar cada una de sus clases.





**INSTITUCIÓN
UNIVERSITARIA**

Antonio José Camacho

Calidad, excelencia y compromiso social

Artículo 68.- El Consejo Académico reglamentará el número máximo y mínimo de créditos que puede matricular un estudiante por semestre de acuerdo a la jornada a la cual se matricule.

Artículo 69.- Para los programas presenciales, no podrá presentarse a exámenes finales, en la respectiva asignatura, quien haya faltado a un número de clases superior al 20% del total de clases dictadas. Por enfermedad debidamente comprobada por la E.P.S. o por el Servicio Médico Asistencial, el Consejo de la respectiva Facultad podrá autorizar la presentación de exámenes finales al estudiante que haya faltado a un 40% de las clases dictadas. En todo caso, el estudiante que dejara de asistir a más del 40% de las clases dictadas en el periodo académico respectivo tendrá una nota de cero punto cero (0.0) en dicha asignatura.

Para los programas a distancia y virtuales de pregrado y posgrado quienes no hayan cumplido con las entregas de las actividades de evaluación continua y los avances del proyecto ó productos del curso, no podrán presentar el examen final.

PARÁGRAFO ÚNICO.- En ningún caso los profesores por si solos pueden excusar o autorizar la reducción de las faltas de asistencia.

CAPÍTULO VII

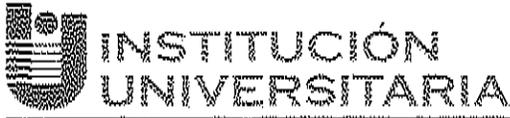
DE LOS TRASLADOS

Artículo 70.- Para efectos de traslado de un Plan de Estudios a otro, dentro de la misma Institución Universitaria, el estudiante deberá:

- a. Ser estudiante regular.
- b. Solicitarlo por escrito al Director del Plan de Estudios donde esté inscrito el Programa Académico al cual desea ingresar, expresando los motivos por los que desea hacer el traslado y adjuntar la constancia de pago de derechos.
- c. Tener un promedio ponderado acumulado mayor o igual a tres, cero (3.0).
- d. Cancelar los derechos pecuniarios que para tal fin establezca el Consejo Directivo.
- e. Realizar el pago correspondiente para ajustar el valor de la matrícula, si es el caso que el programa al cual se traslada es más costoso.



Handwritten signature



**INSTITUCIÓN
UNIVERSITARIA**

Antonio José Camacho

Calidad, excelencia y compromiso social

PARÁGRAFO ÚNICO.- Para los estudiantes de los programas en convenio, deberán cumplir con los requisitos expuestos y con los que demande la respectiva Universidad dueña del programa.

Artículo 71.- El traslado del solicitante estará limitado por las condiciones de cupo en el Plan de Estudios al cual desea ingresar.

Artículo 72.- Las solicitudes de traslado deben ser tramitadas treinta (30) días calendario antes de la matrícula académica.

Artículo 73.- Para efectos de reconocimiento de asignaturas comunes en el traslado de una carrera a otra, se exigirá que las asignaturas sean equivalentes según concepto del respectivo Director del Plan de Estudios.

Artículo 74.- El Director del Plan de Estudios respectivo enviará el concepto al Consejo de Facultad dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de los documentos, para la decisión final.

Artículo 75.- El Consejo de Facultad expedirá por una sola vez la resolución de aceptación de traslado y reconocimiento de asignaturas en la cual debe constar el código y el nombre de las asignaturas reconocidas, las notas correspondientes, el promedio ponderado acumulado y el número total de créditos.

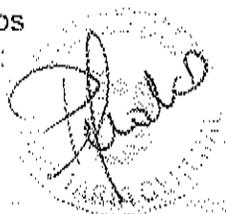
PARÁGRAFO ÚNICO.- El Consejo de Facultad respectivo, por recomendación del Director del Plan de Estudio, podrá modificar la resolución única de homologación de asignaturas mediante una nueva resolución que adicione nuevas asignaturas cursadas y aprobadas en el programa de donde se trasladó y aceptadas después de la resolución única de traslado.

Artículo 76.- En la Hoja de Vida del estudiante deberán ser archivados el formato de traslado debidamente diligenciado con los respectivos soportes de las materias reconocidas con sus calificaciones respectivas, el correspondiente número de créditos y el promedio ponderado.

CAPÍTULO VIII

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 77.- El estudiante de la Institución Universitaria, además de los derechos que se estipulan en los otros capítulos de este Reglamento, tendrá los siguientes:





Antonio José Camacho

Calidad, excelencia y compromiso social

- a. La utilización de los recursos físicos y tecnológicos de la Institución Universitaria para su formación, de conformidad con las reglamentaciones respectivas.
- b. Expresar, discutir, examinar con toda libertad las ideas, los conocimientos dentro del respeto a la opinión ajena y a la integridad de los bienes de la Institución, teniendo en cuenta los derechos de los demás.
- c. Ser asistido, aconsejado y oído por quienes tienen la responsabilidad académica y administrativa.
- d. Colegiarse y tener sus representantes y delegados en los estamentos directivos, los cuales serán elegidos mediante mecanismos establecidos por los distintos Reglamentos que rigen a la Institución Universitaria Antonio José Camacho.
- e. Recibir de parte de la Institución Universitaria, servicio de Bienestar Universitario.
- f. Participar activamente en los procesos de Evaluación Institucional.

Artículo 78.- Las solicitudes y reclamaciones de carácter académico las hará el estudiante, ante las siguientes instancias: primera, ante el profesor correspondiente; segunda, ante el Director del Plan de Estudios; tercera, al Decano de la Facultad y en cuarta, ante el Consejo de Facultad. Si ninguna de estas instancias responde a las solicitudes y reclamaciones emanadas de los estudiantes, podrán acudir ante la Comisión de Asuntos Académicos.

Artículo 79.- El estudiante podrá solicitar reposición de las decisiones académico-administrativas ante la Comisión de Asuntos Académico y apelación ante el Consejo Académico.

Artículo 80.- El estudiante de la Institución Universitaria Antonio José Camacho, además de las obligaciones que se estipulan en los capítulos de este Reglamento, tendrá los siguientes:

- a. Cumplir con la ley y las normas legales, con los Reglamentos que tenga establecidos la Institución Universitaria Antonio José Camacho.
- b. Ajustar su conducta a las normas de la moral, la cultura y la ética profesional.
- c. Respetar los derechos de todos los miembros de la comunidad.



Handwritten signature and official stamp of the Consejo Directivo

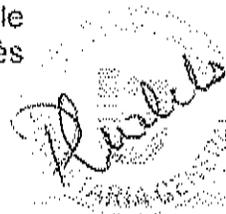
- d. Cuidar con esmero los equipos, muebles, materiales y edificaciones que están a su servicio y responsabilizarse de los daños que ocasionen.
- e. Representar dignamente a la Institución, responsabilizándose de su comportamiento en los eventos para los cuales sean designados.
- f. Asistir y participar en las actividades académicas que integran el Programa Académico de su formación profesional.
- g. Registrar la matrícula como estudiante dentro de las fechas previstas en el calendario académico, y según las normas establecidas.

Artículo 81.- Los derechos de los estudiantes son:

- a. Recibir el debido proceso en todos los actos disciplinarios.
- b. Cursar el programa de formación previsto y utilizar los recursos que para ello la Institución ofrece.
- c. Recibir tratamiento respetuoso por parte de las directivas, profesores y compañeros.
- d. Recibir los servicios de bienestar que la Institución ofrece de acuerdo con las posibilidades físicas y financieras y los reglamentos que se establezcan para regular su funcionamiento.
- e. Acceder a todas las fuentes de información científicas dispuestas por la Institución para su servicio.
- f. Conocer oportunamente el resultado de sus evaluaciones académicas.
- g. Presentar por escrito sus solicitudes y reclamos de orden académico, administrativo ó disciplinario, siguiendo siempre el conducto regular.
- h. En caso de sanción a ser oídos en descargos e interponer los recursos previstos en el presente reglamento.
- i. Agremiarse o asociarse en organizaciones estudiantiles diversas.

Artículo 82.- Los estudiantes podrán presentar sus reclamaciones de índole académica sobre los cursos que reciben y sus respectivas evaluaciones a través de las siguientes instancias:

- a. Profesor que dicta la signatura





**INSTITUCIÓN
UNIVERSITARIA**

Antonio José Camacho

Calidad, excelencia y compromiso social

- b. Director de Plan de Estudios
- c. Jefes de Departamento
- d. Decano de la Facultad a la que pertenece
- e. Consejo de Facultad
- f. Comisión de Asuntos Académicos y/o Financieros
- g. Vicerrectoría Académica
- h. Rector
- i. Consejo Académico
- j. Consejo Directivo

PARÁGRAFO ÚNICO.- El Director (a) de la Oficina de Admisiones y Registro Académico de la Institución es la instancia cuando se trata de reclamaciones sobre el registro oficial de las calificaciones.

CAPÍTULO IX

DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

Artículo 83.- Se consideran faltas disciplinarias graves de los estudiantes las siguientes:

- a. El irrespeto a las insignias de la patria y de la Institución.
- b. El irrespeto, la calumnia o injuria a miembros de la comunidad Universitaria.
- c. La falsificación de documentación.
- d. La suplantación de personas.
- e. El fraude en los registros, en las pruebas académicas o en cualquiera otra de sus relaciones con la Institución Universitaria Antonio José Camacho.
- f. El presentarse al recinto de la Institución Universitaria Antonio José Camacho en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas.
- g. La incitación al desorden y todo acto que configure alteración de las tareas académico-administrativas de la Institución Universitaria Antonio José Camacho.
- h. Todas las conductas tipificadas como delitos por las leyes de la República



[Handwritten signature]
24

CAPÍTULO X

SANCIONES ACADÉMICAS Y DISCIPLINARIAS

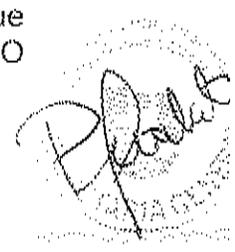
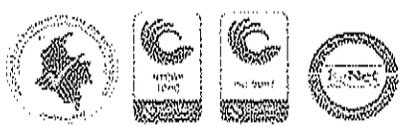
Artículo 84.- Las sanciones académicas y disciplinarias tienen por objeto el cumplimiento de los deberes y obligaciones contempladas en las normas institucionales y lograr del estudiante un comportamiento digno dentro de la comunidad universitaria y la sociedad.

Artículo 85.- El estudiante que cometa fraude en un examen será calificado con cero punto cero (0.0) y se dejará constancia de ello en su Hoja de Vida Académica.

PARÁGRAFO ÚNICO.- El profesor deberá notificar, en forma motivada al estudiante, la anulación del examen en el momento del fraude o a más tardar en ocho (8) días después de realizada la prueba.

Artículo 86.- Las faltas contra la disciplina, la moral y las buenas costumbres, contra la seguridad personal y colectiva, contra los estatutos y los daños en muebles, equipos, edificaciones de la Institución, se castigarán según la gravedad de las mismas con las siguientes sanciones, sin detrimento de las sanciones legales y penales a las que hubiere lugar:

- a. **Retiro del espacio o escenario de clase:** La impondrá el profesor.
- b. **Amonestación privada:** Será impuesta por el profesor de la asignatura o por cualquier profesor que se percate de violaciones leves al Estatuto o al debido comportamiento social, o por el Director del Plan de Estudios, cada vez que el estudiante interfiera en el normal desarrollo de la actividad académica. De las amonestaciones verbales que se impongan deberá darse aviso por escrito al Vicerrector Académico; este aviso no debe figurar en la hoja de vida del estudiante.
- c. **Amonestación pública:** Lo hará el Director del Plan de Estudios, el Consejo de Facultad o el Consejo Académico mediante comunicación escrita, de la cual se enviará copia a la Oficina de Admisiones y Registro Académico y se anexará a la Hoja de Vida del estudiante.
- d. **Matrícula condicional:** Lo hará el Director del Plan de Estudios, es la que se le impone a un estudiante que ha caído en BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
Antonio José Camacho

Calidad, excelencia y compromiso social

- e. **Suspensión:** Suspensión temporal hasta por quince (15) días, por reincidencia en los motivos anteriores, la impondrá el Vicerrector Académico a solicitud del Decano de Facultad. La suspensión temporal implica la calificación de cero punto cero (0.0) en todos los exámenes y pruebas que se efectúen durante el término de la suspensión.

- f. **Cancelación de matrícula:** Se otorga por el término de uno o varios semestres, la impondrá el Consejo Académico a solicitud del Vicerrector Académico o el Consejo de Facultad, cuando el estudiante:
 - Cometa faltas graves o participe en actos que atenten contra el patrimonio o contra la integridad física o moral de los miembros de la Institución o de otras instituciones, comunidades, personas o familias.
 - Falsifique o altere documentos relativos a la actividad académica.
 - Suplante personas.
 - Reincida en fraude.
 - Suministre información falsa para efectos de liquidación de la matrícula.
 - Matrícula condicional, impuesta por el Consejo Académico y por reincidencia en suspensión temporal.

- g. **Expulsión de la Institución:** Cancelación de matrícula o expulsión permanente de la Universidad, la impondrá el Consejo Académico, cuando la gravedad de la falta así lo amerite.

Artículo 87.- Todas las sanciones impuestas por toda autoridad universitaria competente, están sujetas a reposición ante la misma autoridad que generó la sanción y podrá apelar ante la autoridad inmediatamente superior por una sola vez, en ambos casos. Para las situaciones contempladas arriba en mención, el estudiante tiene derecho a ser oído en descargos y a ser asistido en su defensa.

Artículo 88.- Las sanciones contempladas en los literales "c, d, e, f, g, se registrarán en la Hoja de Vida del estudiante, así como sus descargos hechos por escrito, en la Oficina de Admisiones y Registro Académico, pero no se harán constar en los certificados de calificaciones, salvo en las certificaciones de buena conducta.

Artículo 89.- En ningún caso podrán emplearse las calificaciones como sanciones disciplinarias.





**INSTITUCIÓN
UNIVERSITARIA**

Antonio José Camacho

Calidad, excelencia y compromiso social

Artículo 90.- Los casos disciplinarios, no contemplados en este Reglamento, se regirán por lo previsto en las disposiciones de Ley sobre la materia, vigentes en el país y las propias normas o reglamentaciones que genere la Institución en este sentido.

Artículo 91.- Queda bajo la potestad del Consejo Académico de la Institución Universitaria determinar no conceder matrícula o no conceder reingreso por el término de uno o varios semestres o de manera definitiva a quien, sin tener calidad de estudiante regular, cometa algún acto indebido, previsto como causal disciplinaria de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 92.- Cuando las sanciones contempladas en los literales c, d, e, f, g deberán darse a conocer al estudiante.

Artículo 93.- La expulsión de la Institución Universitaria Antonio José Camacho podrá aplicarse a un estudiante en cualquier época de sus estudios como sanción por falta disciplinaria grave entre las contempladas en los artículos arriba y subsiguientes y habida cuenta de lo que en cuanto a procedimiento se determina en este Reglamento.

CAPÍTULO XI

DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 94.- La Institución Universitaria Antonio José Camacho estimulará por medio de incentivos a los estudiantes que se distingan en el cumplimiento de sus funciones primordiales, a saber:

- a. Rendimiento académico sobresaliente.
- b. Participación sobresaliente en actividades culturales, sociales, deportivas, artísticas, de investigación o de extensión a la comunidad.

Artículo 95.- Los incentivos que se darán a los estudiantes son los siguientes:

- a. Delegaciones y comisiones
- b. Publicaciones de trabajos académicos
- c. Beca-trabajo, monitorias y asistente de docencia e investigación
- d. Exención en el pago de la matrícula
- e. Matrícula de Honor
- f. Trabajos de grado Meritorios o Laureados
- g. Grado de Honor
- h. Exenciones de matrícula a estudiantes de postgrado





Artículo 96.- Para hacerse acreedor a cualquiera de las distinciones enumeradas en el Artículo anterior se requiere:

- a. Ser estudiante ACTIVO (regular) de la Institución Universitaria Antonio José Camacho.
- b. No estar incurso en sanción académica, ni disciplinaria, ni en sanción alguna.
- c. Cumplir estrictamente los requisitos señalados en este mismo Reglamento para el otorgamiento de la distinción.

Artículo 97.- Las delegaciones y comisiones de carácter académico las definirá el Consejo Académico, previa recomendación del Consejo de Facultad, las deportivas y culturales serán objeto del Reglamento de Bienestar Universitario. Para acceder a estas delegaciones y comisiones, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

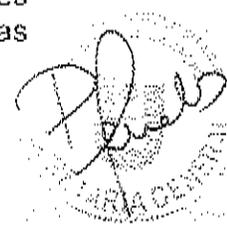
- a. Haber tenido un desempeño relevante en el campo de la actividad.
- b. Haberse inscrito en la dependencia definida por la Institución en las fechas previstas.

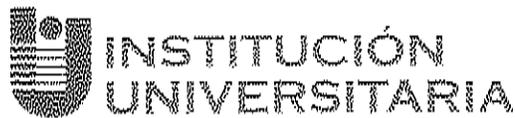
Artículo 98.- El Consejo de Facultad recomendará al Consejo Académico la participación de los trabajos académicos que sean merecedores de esta distinción.

Artículo 99.- El Reglamento de Bienestar Universitario señalará los criterios pertinentes al otorgamiento de Becas de Trabajo, monitores, auxiliares y asistentes de docencia e investigación.

Artículo 100.- El Consejo Académico otorgará Matrícula de Honor para el periodo lectivo siguiente, con la correspondiente exención de pagos de derechos de matrícula a los estudiantes de la modalidad presencial que obtengan un promedio ponderado acumulado al finalizar un semestre, igual o superior a cuatro punto ocho (4.8).

Artículo 101.- La calificación de Meritorio o Laureado para un Trabajo de grado es una distinción otorgada por el Consejo Académico previo cumplimiento de las disposiciones de que trata el presente Reglamento.





Antonio José Camacho

Calidad, excelencia y compromiso social

PARAGRAFO 1.- Se entiende por calificación Meritoria a los trabajos de grado con una calificación entre cuatro punto cinco (4.5) y cuatro punto ocho (4.8).

PARÁGRAFO 2.- Se entiende por calificación Laureada a los trabajos de grado con una calificación entre cuatro punto nueve (4.9) y cinco punto (5.0).

Artículo 102.- El Consejo Académico otorgará Grado de Honor a aquellos estudiantes que hayan cursado la totalidad de su carrera en la Institución con un promedio ponderado acumulado igual o superior a cuatro punto cinco (4.5).

Artículo 103.- La obtención de un estímulo académico, económico o de cualquier otra índole, se anotará en la hoja de vida del estudiante, indicando el número de estudiantes entre los cuales fue obtenido y se dejará constancia en los certificados que se expidan. Además se publicarán los nombres de los estudiantes merecedores de estímulos académicos en algunos de los medios escritos que tenga establecidos la Institución Universitaria Antonio José Camacho.

Artículo 104.- El Consejo Académico recibirá la solicitud por parte del Consejo de Facultad, para que en un plazo no mayor a treinta (30) días, entreguen un concepto sobre la calidad del trabajo, si se ajusta o no a lo estipulado en los artículos anteriores a este Reglamento.

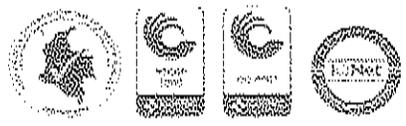
Artículo 105.- Antes de decidir sobre el otorgamiento de la distinción la Oficina de Admisiones y Registro Académico constatará en la carpeta del alumno la totalidad de las notas obtenidas a través de su carrera académica para verificar la excelencia de sus estudios, para lo cual se exige un promedio total de CUATRO PUNTO TRES (4.3) en la totalidad de su carrera.

Artículo 106.- El Consejo Académico, en una sesión solemne (ceremonia de grados) y en nota de estilo, entregará la distinción especial que será publicada a toda la comunidad para estímulo del estamento estudiantil.

Artículo 107.- Al finalizar cada período académico, la Comisión de Becas determinará cuales estudiantes han sido acreedores a dichas promociones, de acuerdo a las normas establecidas por dicha Comisión e informará a la Oficina de Admisiones y Registro Académico y a la Tesorería de la Institución.

PARÁGRAFO ÚNICO.- La Comisión de Becas tendrá su propia conformación, establecerá las funciones y políticas que regirán el otorgamiento de las exenciones de matrícula.

Artículo 108.- Para determinar dichas promociones o estímulos académicos se debe tener en cuenta:



[Handwritten signature]
29

- a. La ubicación del estudiante en un determinado semestre de su Programa Académico, la cual debe haber sido definida al comienzo del mismo.
- b. Que el número de asignaturas en que está matriculado incluya como mínimo la carga académica normal del respectivo semestre de su Programa Académico.
- c. Que haya cursado y aprobado, sin habilitar y sin realizar curso de verano, la totalidad de las asignaturas o actividades incluidas en la matrícula del período académico.
- d. Que el estudiante no se encuentre repitiendo ninguna de las asignaturas matriculadas.
- e. Que el estudiante no haya perdido ningún examen, ni presentado exámenes supletorios de cualquier asignatura en el periodo académico.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para efecto de la determinación de las promociones o estímulos académicos, se entiende por carga académica el número de asignaturas o actividades académicas previstas por el Programa Académico respectivo.

Artículo 109.- Para la determinación de las promociones o estímulos académicos se calculará el promedio aritmético ponderado (incluye intensidad horaria), con una cifra decimal, de las calificaciones obtenidas en la totalidad de las asignaturas registradas en el periodo académico respectivo.

Artículo 110.- La Institución publicará en cartelera los resultados que se deriven de la reunión de la Comisión de Becas y la Resolución respectiva para dar cumplimiento a las promociones y estímulos académicos de este Reglamento.

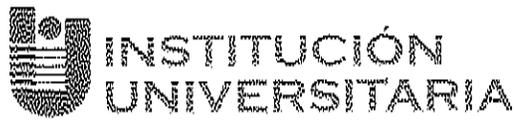
Artículo 111.- Al estudiante que obtenga el mejor promedio del semestre durante el periodo académico vigente se le concederá un porcentaje de beca para el próximo periodo académico, siempre y cuando dicho promedio sea igual o superior a CUATRO PUNTO CERO (4.0).

PARÁGRAFO 1: El alumno que obtenga el mejor promedio del semestre inmediatamente anterior, obtendrá la exención de un porcentaje de los derechos económicos al año siguiente. Esto teniendo en cuenta que el sistema no genera los promedios sino hasta el cierre definitivo del semestre académico vigente.

PARÁGRAFO 2: A los estudiantes que obtengan un segundo, tercer o cuarto lugar dependiendo del número de estudiantes matriculados por semestre, si su



210



**INSTITUCIÓN
UNIVERSITARIA**

Antonio José Camacho

Calidad, excelencia y compromiso social

promedio de calificación es o excede de CUATRO PUNTO CERO (4.0), se les exonerará de un porcentaje del valor de los derechos económicos de la matrícula al año siguiente. Esto teniendo en cuenta que el sistema no genera los promedios sino hasta el cierre definitivo del semestre académico vigente.

Artículo 112.- La Institución concederá un porcentaje de exención en el pago de los derechos económicos de la matrícula para el periodo académico siguiente, si se trata de estudiantes que hayan obtenido una distinción honorífica por la presentación de un trabajo científico en un evento científico o cultural de reconocido mérito a nivel nacional.

Artículo 113.- La Institución concederá un porcentaje de exención en el pago de los derechos económicos de la matrícula para el periodo académico siguiente a aquellos estudiantes que hayan obtenido el primer lugar en eventos deportivos o concursos culturales y artísticos nacionales de carácter oficial de acuerdo a lo estipulado en el reglamento de la Comisión de Becas.

Artículo 114.- Para cada periodo académico la Rectoría mediante resolución determinará el número de becas y los porcentajes de ellas acorde con el número de estudiantes matriculados en el periodo académico anterior en cada semestre.

CAPÍTULO XII

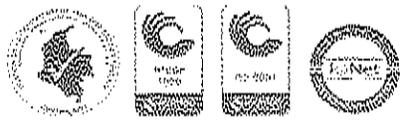
DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 115.- La representación estudiantil tiene como función principal velar por los derechos de los estudiantes y promover el cumplimiento de sus deberes.

Artículo 116.- Los estudiantes elegidos a los diferentes cuerpos colegiados de la Institución Universitaria representarán al estudiantado y a sus diversas organizaciones o cuerpos colegiados estudiantiles a las cuales pertenezcan.

Artículo 117.- La Institución reconocerá y apoyará la existencia de un Consejo Estudiantil conformado por:

1. El representante al Consejo Directivo y su suplente.
2. El representante al Consejo Académico y su suplente.
3. Los representantes a los Consejos de Facultad con sus suplentes.





**INSTITUCIÓN
UNIVERSITARIA**

Antonio José Camacho

Calidad, excelencia y compromiso social

Artículo 118.- Los representantes estudiantiles deberán ser estudiantes regulares, en el momento de su representación.

Artículo 119.- La elección del Presidente del Consejo Directivo Estudiantil se hará por elección universal y secreta de los estudiantes de la Institución. Los demás miembros del Consejo estudiantil serán elegidos de acuerdo al Reglamento Interno del Consejo Estudiantil.

Artículo 120.- La Institución reconocerá y apoyará la existencia de Consejos Estudiantiles en cada uno de los planes de estudio, si esa es la voluntad democrática y participativa de los estudiantes.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Consejo Estudiantil es responsable de la coordinación de dichos Consejos.

Artículo 121.- Los representantes estudiantiles a los cuerpos colegiados de la Institución, serán elegidos por el mecanismo de la elección universal y secreta, de acuerdo con las normas que la Institución para tal efecto expida.

PARÁGRAFO ÚNICO.- La Institución a través de la Secretaría General dejará constancia en la hoja de vida y entregará certificados a los estudiantes que sean o que hayan sido representantes a algún cuerpo colegiado.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

CRITERIOS DE DESARROLLO CURRICULAR

Artículo 122.- En concordancia con lo estipulado en el Reglamento General y en la estructura orgánica de la Institución, la orientación y evaluación del desarrollo curricular le corresponde al Comité Curricular.

Artículo 123.- Se entiende por crédito, la Unidad de Valoración del tiempo que un estudiante debe dedicar al logro del aprendizaje e investigación de su asignatura. Se le denomina de esta manera porque la Institución da crédito al esfuerzo que el estudiante está realizando para el logro de los objetivos educacionales en horas de trabajo dirigido (TD), trabajo independiente dirigido (TID) y trabajo independiente (TI).

PARÁGRAFO 1: La valoración de la unidad crédito será el equivalente a una hora teórica o dos horas prácticas semanales, cuando hay decimales, se aproximan a





Antonio José Camacho

Calidad, excelencia y compromiso social

la cifra superior, esto es para programas presenciales. Programas a distancia y/o virtuales no cubren este párrafo.

PARÁGRAFO 2: En casos especiales el trabajo académico personal del estudiante podrá ser valorado por el profesor para el otorgamiento de la nota final de la asignatura. Únicamente aplica para programas presenciales. Programas a distancia y/o virtuales no cubren este párrafo.

Artículo 124.- Constituyen elementos del Plan Curricular:

- a. El modelo de información que incluye las orientaciones principales del perfil profesional y ocupacional y los objetivos educativos generales.
- b. El Plan de Estudios constituido por los cursos, sus actividades, sus interrelaciones, su distribución en el tiempo, las secuencias e intensidades horarias.
- c. El diseño instruccional de las asignaturas y sus actividades.
- d. La determinación de los recursos necesarios para su implementación.
- e. Las demás características y variables que sean estipuladas por el Comité Curricular, previa aprobación del Consejo Académico.

Artículo 125.- Con el fin de lograr una mejor distribución de las actividades académicas y el desarrollo gradual de pedagogías participativas se especificará en cada Plan de Estudios intensidades horarias de:

- a. Actividad docente presencial
- b. Actividades prácticas y trabajos de laboratorio supervisados por el docente.
- c. Trabajos investigativos supervisados en relación con cada asignatura.
- c. Trabajo independiente.
- c. Trabajo independiente dirigido a través de las plataformas virtuales.

Artículo 126.- La estructuración de los Planes de Estudio en la Institución, se desarrollará dentro de las siguientes premisas:

- a. Énfasis en conceptos básicos y desarrollo de procedimientos y métodos para aprender.





INSTITUCIÓN
UNIVERSITARIA

Antonio José Camacho

Calidad, excelencia y compromiso social

- b. Selección de contenidos apropiados para adentrar al estudiante en el saber hacer en el desarrollo de sus competencias.
- c. Integración entre las unidades de aprendizaje.
- d. Espacios curriculares que orienten al estudiante en situaciones diversas del trabajo y en grupos interdisciplinarios.
- e. Aprendizaje fundamentado desde el comienzo como un proceso investigativo, facilitando la interacción con el entorno.
- f. Énfasis en la preparación teórico-práctica para el desempeño, acorde con los avances científicos y tecnológicos.
- g. Flexibilidad del Plan de Estudios.
- h. Énfasis en asignaturas orientadas como proyectos.
- i. Las demás, que señale el Comité Curricular y el Consejo Académico.

Artículo 127.- La asignatura considerada como proyecto es aquella que por su contenido permite un desarrollo planificado de acciones y estrategias que confrontan la teoría con la práctica, en la búsqueda de mejorar la creatividad del estudiante, su espíritu investigativo y su proyección social.

PARÁGRAFO ÚNICO: La asignatura considerada como proyecto deberá ser definida por el Comité Curricular del respectivo Plan de Estudios.

Artículo 128.- El Consejo Académico reglamentará el reconocimiento dentro del Plan de Estudios, de programas especiales de trabajo académico que permitan la validez curricular a la participación de los estudiantes en actividades sistemáticas y evaluables de investigación, docencia, extensión, arte, cultura y deportes.

PARÁGRAFO ÚNICO.- El Comité Curricular respectivo definirá los criterios y procedimientos de la implementación de estos programas en cada Plan de Estudios.

CAPÍTULO II

DE LOS CURSOS DIRIGIDOS Y DE VACACIONES

Artículo 129.- Los cursos dirigidos son actividades académicas especiales a través de las cuales, por medio de una tutoría académica individualizada, el Comité Curricular del Plan de Estudios ofrece al estudiante la posibilidad de cubrir



Handwritten signature
34



Calidad, excelencia y compromiso social

una asignatura, o componente del Plan de Estudios que no se puede programar, en razón al reducido número de estudiantes, cambios curriculares en el programa, y/o finalización del mismo.

Artículo 130.- Llámese curso de verano o período intersemestral (vacaciones), aquellos cursos intensivos que se ofrecen durante los periodos de receso académico, comprendidos entre la fecha de terminación y la de iniciación del periodo académico siguiente, y cuyo contenido, intensidad horaria y sistema de evaluación corresponde a una asignatura regular de un Programa Académico.

Artículo 131.- Los cursos de verano o periodo intersemestral (vacaciones) podrán ser tomados por los estudiantes para cualquiera de los siguientes fines:

- a. Para cursar una asignatura por primera vez, para los programas en convenio se registrá de acuerdo con lo determinado por la universidad dueña del programa.
- b. Para repetir una asignatura.

PARÁGRAFO ÚNICO: Si el estudiante opta por realizar un MICROCURSO en el periodo de vacaciones en calidad de habilitación deberá inscribirse en la Oficina de Admisiones y Registro Académico. El estudiante que realice microcurso pierde el derecho de habilitar y en este caso, la calificación definitiva obtenida en el microcurso se registrará como nota de habilitación. Si reprueba el microcurso realizado en la época de vacaciones, el estudiante deberá repetir la asignatura.

Artículo 132.- Los cursos de verano o periodo intersemestral (vacaciones) serán aprobados por la Vicerrectoría Académica previa recomendación de los Directores de Plan de Estudios los cuales se basarán en las inscripciones realizadas por los estudiantes en la Oficina de Admisiones y Registro Académico y por análisis realizado por los Comités de Evaluación.

PARÁGRAFO 1: Los cursos de verano o periodo intersemestral (vacaciones) tendrán una intensidad horaria equivalente al 100% del horario normal de la asignatura respectiva.

PARÁGRAFO 2: El curso de vacaciones será asignado entre los profesores que se inscriban para ello.

Artículo 133.- En todo curso de verano o período intersemestral (vacaciones), el estudiante deberá matricularse en la Oficina de Admisiones y Registro Académico diligenciando el formato de INSCRIPCIÓN CURSO DE VERANO y/o MICROCURSO, indicando expresamente si lo cursa por primera vez, o como



Handwritten signature and stamp of the Vicerrectoría Académica.



**INSTITUCIÓN
UNIVERSITARIA**

Antonio José Camacho

Calidad, excelencia y compromiso social

habilitación o repetición, y pagar los derechos económicos correspondientes, de acuerdo con los criterios que determine para estos casos el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 1: Todo estudiante podrá cancelar el curso de verano o período intersemestral (vacaciones) que tome, antes de transcurrir el 30% de la intensidad horaria correspondiente a dicho curso; para ello realizará una carta **CANCELANDO EL CURSO DE VERANO y/o MICROCURSO** y lo tramitará a través de la Oficina de Admisiones y Registro Académico, sin que dé lugar a devolución o crear saldos a favor del estudiante, de acuerdo a lo establecido en los artículos posteriores a este Reglamento.

PARÁGRAFO 2: Los cursos de verano o período intersemestral (vacaciones) también podrán ser cancelados a solicitud de la Vicerrectoría Académica, si transcurrido el 20% del tiempo programado no se han iniciado labores. En este caso la Vicerrectoría Académica informará a la Oficina de Admisiones y Registro Académico para que ésta tramite la cancelación de oficio.

Artículo 134.- El cupo mínimo para los cursos de verano o período intersemestral (vacaciones) será de doce (12) estudiantes y el cupo máximo será de cincuenta (50) estudiantes. Una vez transcurrido el 30% del curso no podrán adicionarse nuevos estudiantes a la lista oficial.

Artículo 135.- La asistencia a los cursos de vacaciones presenciales matriculados es obligatoria y deberá ser controlada por el profesor. Para los programas a distancia y/o virtuales no aplica la presencialidad.

Artículo 136.- En caso de que la asignatura objeto del curso de verano o período intersemestral (vacaciones) sea prerrequisito, los participantes del curso sólo gozarán del plazo de adiciones y cancelaciones establecidos para cada período académico, con el fin de matricular las asignaturas que dependen de la asignatura motivo del curso de verano o período intersemestral (vacaciones).

CAPÍTULO III

CRÉDITOS OPCIONALES

Artículo 137.- Los créditos opcionales son aquellos que se otorgan por el desarrollo de actividades culturales o deportivas.

Artículo 138.- Cada actividad deportiva o cultural que se tome como crédito opcional tendrá un reconocimiento de dos (2) créditos semestrales que será evaluado con los mismos créditos que rigen para las materias prácticas.



[Handwritten signature]
36

Artículo 139.- La Coordinación de las actividades culturales y deportivas estarán a cargo de la Oficina de Bienestar Universitario.

Artículo 140.- Una vez terminado el semestre académico, la evaluación de la respectiva actividad pasará a formar parte de las calificaciones del estudiante y por ende del promedio académico.

Artículo 141.- Los créditos opcionales de las actividades culturales y deportivas serán integrados como asignaturas al pènsum de cada Plan de Estudios.

Artículo 142.- El control y supervisión de las actividades culturales y deportivas estarán a cargo de la División de Bienestar Universitario, quien deberá rendir un informe semestral sobre su desarrollo al Consejo Académico de la Institución.

TÍTULO IV

EVALUACIONES Y CERTIFICACIONES

CAPÍTULO I

DE LOS EXÁMENES, EVALUACIONES Y EVALUADORES

Artículo 143 - Se entiende por pruebas académicas las realizadas con el objeto de evaluar en el estudiante tanto la asimilación de conocimientos en el proceso enseñanza-aprendizaje, como la capacidad de raciocinio, trabajo intelectual, creatividad e investigación. Las pruebas académicas podrán ser escritas, orales o prácticas

Artículo 144.- Para la evaluación la Institución realizará los siguientes tipos de exámenes:

- a. Previos
- b. Finales o convocatorias
- c. De Habilitación
- d. Supletorios
- e. De Validación
- f. De Suficiencia
- g. Opcionales
- h. De Concurso
- i. De Sustentación de Trabajos
- j. De Sustentación de Proyectos Integradores






**INSTITUCIÓN
UNIVERSITARIA**

Antonio José Camacho

Calidad, excelencia y compromiso social

k. De Sustentación de Tesis o Trabajos de Grado

PARÁGRAFO 1: Discrecionalmente y dependiendo de la temática, la Institución podrá utilizar técnicas como trabajos, prácticas, pruebas cortas, talleres e investigaciones bibliográficas para realizar la evaluación del desempeño académico de los estudiantes.

PARÁGRAFO 2: El valor de los derechos exigidos por la Institución para la presentación de exámenes de habilitación, supletorios, de validación, de suficiencia, opcionales, de concurso, serán fijados por el Consejo Directivo de la Institución.

Artículo 145.- Los exámenes enumerados en el artículo anterior podrán ser escritos, orales, prácticos, o combinación de las formas anteriores.

Artículo 146.- Exámenes previos son los que se realizan, una o varias veces en cada asignatura, durante el semestre académico. Se deben realizar por lo menos dos (2) exámenes previos por semestre en cada materia.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las asignaturas consideradas como proyectos deberán tener una sustentación como examen final.

Artículo 147.- Examen final o convocatoria es el que se realiza en cada asignatura al terminar el semestre académico para los programas presenciales a distancia y/o virtual.

PARÁGRAFO 1: Cuando un examen sea oral, debe practicarse en presencia de un Jurado Calificador constituido por dos profesores nombrados por el Decano de la Facultad respectiva, uno de los cuales es el profesor de la materia.

PARÁGRAFO 2: Los exámenes finales son susceptibles de segundo calificador nombrado por el Decano de Facultad o en su defecto por su delegado. La solicitud deberá ser presentada por el estudiante durante las cuarenta y ocho (48) horas siguientes después de la publicación de la calificación. La nota definitiva será el promedio de las calificaciones, siempre que la nota del segundo calificador exceda en cinco (5) décimas o más con respecto a la primera. Para los estudiantes de postgrado de programas propios de la Universidad se aplicará lo mismo que para los de pregrado.

PARÁGRAFO 3: Para los estudiantes de pregrado y postgrado de Programas en convenio con instituciones de Educación Superior, aplicará lo establecido en el Reglamento o Estatuto Estudiantil de la institución dueña del programa.



Handwritten signature
38



**INSTITUCIÓN
UNIVERSITARIA**

Antonio José Camacho

Calidad, excelencia y compromiso social

Artículo 148. - Examen de habilitación es el que se hace al estudiante que obtuvo como nota final en una asignatura una calificación entre dos punto cero (2.0) y dos punto nueve (2.9), en el período académico inmediatamente anterior. El examen de habilitación no se aplica para las asignaturas cuyo contenido y seguimiento sean eminentemente práctico o teórico - práctico.

PARÁGRAFO 1: Para los estudiantes de pregrado y postgrado de Programas en convenio con instituciones de Educación Superior, se aplicará la habilitación, pero con la salvedad de tener en cuenta la nota mínima aprobatoria para cada caso en particular.

PARÁGRAFO 2: Para conocimiento de los estudiantes y de los profesores, en el Programa Académico se señalarán cuáles asignaturas se consideran de carácter práctico y teórico – práctico y cuáles no tienen tal consideración.

Artículo 149. - Son requisitos para practicar los exámenes de habilitación:

- a. Que la asignatura no se considere de carácter práctico o teórico-práctico dentro del respectivo Programa Académico.
- b. Que la asignatura haya tenido una calificación final entre dos punto cero (2.0) y dos punto nueve (2.9).
- c. Que el estudiante no haya perdido continuidad en los estudios, en concordancia con los artículos expuestos en este Reglamento.
- d. Que la asignatura para habilitar no se haya cursado en repetición.
- e. Que el estudiante no se encuentre bajo matrícula condicional.

PARÁGRAFO 1: Para los estudiantes en convenio con otras instituciones de Educación Superior aplicará la normatividad que por exámenes de habilitación tenga establecido el Reglamento o Estatuto Estudiantil de cada institución en particular.

PARÁGRAFO 2: Cuando se opta por la no presentación de la habilitación, en el período inmediato señalado para ello, la calificación final reprobatoria se considera como definitiva y como tal se tendrá en cuenta la aplicación de la norma sobre pérdida de asignaturas y permanencia en la Institución. Los períodos de examen de habilitación serán los determinados en el Calendario Académico.

PARÁGRAFO 3: En ningún caso habrá examen supletorio de cualquier examen de habilitación, sin una causa justificada de fuerza mayor.





**INSTITUCIÓN
UNIVERSITARIA**

Antonio José Camacho

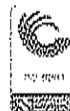
Calidad, excelencia y compromiso social

PARÁGRAFO 4: Para los casos de excepción, se tendrá en cuenta la sugerencia de la Comisión de Asuntos Académicos, la cual se presentará a través de Acta ante el Consejo Académico de la Institución Universitaria Antonio José Camacho o a quien se le delegue para tal fin.

Artículo 150.- Para presentar examen de habilitación se necesita estar matriculado financieramente y en la asignatura respectiva, además cumplir el siguiente procedimiento:

- a. Se debe presentar personalmente a la Oficina de Admisiones y Registro Académico y solicitar una autorización para cancelar los derechos correspondientes por dicho concepto.
- b. Solicitar el recibo de consignación en la Oficina de Tesorería para el pago de derechos en el área correspondiente.
- c. Una vez cancelados los derechos del examen, en el Banco ó Corporación respectiva, debe diligenciarla y entregar la consignación previamente diligenciada al reverso de la misma en la Oficina de Admisiones y Registro Académico, quien a su vez expedirá la autorización del examen de habilitación, una vez verificado los requisitos para ello.
- d. El estudiante podrá dar inicio a su solicitud de examen habilitación a partir del mismo día de haber sido informado y sean publicadas las notas definitivas por parte del Profesor, Coordinadores de Sede o la Oficina de Admisiones y Registro Académico.
- e. No se reembolsará dinero, ni se crearán saldos a favor, a los estudiantes que hayan cancelado derechos de habilitación por los siguientes motivos.
 - Al estudiante que no tenga a la fecha matrícula financiera.
 - Al estudiante que no cumpla con lo estipulado con lo establecido en este Reglamento.
 - Decida no presentar el examen

Artículo 151.- Exámenes supletorios son aquellos que se practican a un estudiante que por razones justificadas no presentó algún parcial (primer, segundo y examen final). Los exámenes supletorios deben presentarse en las fechas establecidas en el Calendario Académico.



40



**INSTITUCIÓN
UNIVERSITARIA**

Antonio José Camacho

Calidad, excelencia y compromiso social

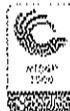
PARAGRAFO 1: Para los programas en convenio aplicará el Reglamento o Estatuto Estudiantil de la institución dueña del programa.

PARÁGRAFO 2: El estudiante no podrá presentar dos (2) exámenes supletorios de una misma asignatura dentro del mismo período académico.

PARÁGRAFO 3: Para los casos de excepción, se tendrá en cuenta la sugerencia de la Comisión de Asuntos Académicos, la cual se presentará a través de Acta ante el Consejo Académico de la Institución Universitaria Antonio José Camacho o a quien se le delegue para tal fin.

Artículo 152.- Para presentar examen supletorio se necesita estar matriculado financieramente y en la asignatura respectiva, además cumplir el siguiente procedimiento:

- a. Solicitar a la Oficina de Admisiones y Registro Académico una autorización para cancelar los derechos correspondientes por dicho concepto.
- b. Solicitar el recibo de consignación para pago de los derechos al área correspondiente.
- c. Una vez cancelados los derechos del examen, en el Banco ó Corporación respectiva, debe diligenciarla y entregar la consignación previamente diligenciada al reverso de la misma en la Oficina de Admisiones y Registro Académico, quien a su vez expedirá la autorización del examen de supletorio, una vez verificado los requisitos para ello.
- d. El estudiante podrá dar inicio a su solicitud de examen supletorio a partir de las fechas publicadas para los primeros, segundos parciales y examen final, hasta (8) días antes de la fecha estipulada para la presentación del examen supletorio.
- e. No se reembolsará dinero, ni se crearán saldos a favor, a los estudiantes que hayan cancelado derechos de supletorio por los siguientes motivos.
 - Al estudiante que no tenga a la fecha matrícula financiera.
 - Al estudiante que cancele durante los ocho (8) días que anteceden la fecha estipulada.
 - Al estudiante que haya presentado examen parcial y pretenda presentar examen supletorio.





**INSTITUCIÓN
UNIVERSITARIA**

Antonio José Camacho

Calidad, excelencia y compromiso social

- f. El profesor que practica el examen, exigirá a los estudiantes la **AUTORIZACION** de presentación del examen debidamente diligenciada.

Artículo 153.- La norma que regula los exámenes supletorios y de habilitación, así como su grado de dificultad, deberá ser igual a la de los exámenes regulares con que se evaluó la correspondiente asignatura.

El cuestionario para los exámenes de habilitación podrá versar sobre la totalidad de los temas de la asignatura.

PARÁGRAFO 1.- En todos los casos de examen supletorio y de habilitación será necesario una calificación mínima de tres punto cero (3.0) para su aprobación definitiva.

PARÁGRAFO 2: Para los programas de pregrado y postgrado donde se tengan establecidos Planes de Estudio en convenio aplicará la nota mínima requerida para cada caso en particular.

PARÁGRAFO 3: Los Profesores están obligados a conservar las notas definitivas y de exámenes de habilitación, por un tiempo mínimo de un período académico. Pasado este período académico el profesor no está obligado a responder por nota alguna con respecto a estudiantes que no se encuentren en estado de regulares y/o activos en la Institución.

Artículo 154.- El estudiante tendrá opción de presentar el examen de habilitación en la fecha fijada o realizar un **MICROCURSO** o **CURSO DE VERANO** en el periodo intersemestral (vacaciones) cuando la Institución lo pueda ofrecer.

Artículo 155.- El **MICROCURSO** tiene los mismos requisitos que se establecen para un examen de habilitación.

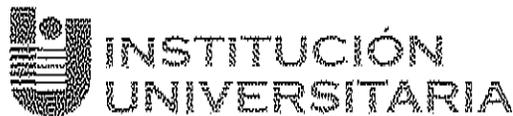
Artículo 156.- Se pierde el derecho de habilitar:

- Cuando no se presenta al examen de habilitación en la fecha fijada.
- Cuando la nota definitiva es inferior a dos punto cero (2.0).
- Cuando se repite la asignatura.

PÁRAGRAFO ÚNICO: Para los estudiantes en convenio, se tendrá en cuenta lo que tiene establecido el Reglamento o Estatuto Estudiantil de la institución de Educación Superior dueña del Programa Académico.

Artículo 157.- En el periodo académico únicamente se pueden habilitar las asignaturas acorde al siguiente cuadro:





Antonio José Camacho

Calidad, excelencia y compromiso social

CANTIDAD DE ASIGNATURAS Y/O CRÉDITOS MATRICULADOS	CANTIDAD DE ASIGNATURAS Y/O CRÉDITOS QUE SE PUEDEN HABILITAR
1	0
2	0
3	1
4	1
5	2
6	2
7/8	3

Artículo 158.- Examen de validación es el que la Institución hace a un estudiante que solicita reconocimiento por transferencia académica, sobre una asignatura cursada y aprobada en ésta o en otra Institución y se encuentre que los objetivos, los contenidos o la intensidad horaria son significativamente diferentes a los de la asignatura, motivo de reconocimiento.

PARÁGRAFO 1: Cuando por razones de modificación del Programa Académico no se vuelvan a ofrecer asignaturas que el estudiante haya dejado de aprobar en el programa al cual inicialmente se matriculó, éstas serán susceptibles de examen de validación.

PARÁGRAFO 2: El Decano de Facultad, oído el parece del Consejo de Facultad, podrá autorizar exámenes de validación en casos académicos distintos a los que se señalan en este artículo y el parágrafo 1 del mismo, con la debida justificación contenida en un Acta del órgano de dirección académico, de la cual deberá enviarse copia a la Oficina de Admisiones y Registro Académico.

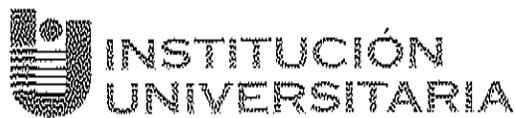
Artículo 159.- La solicitud de validación se hace por escrito al Decano de la Facultad respectiva, quien la considera y autoriza, si es el caso, señalando a la vez la fecha del examen.

Artículo 160.- Para la elaboración del cuestionario de la prueba de validación se tendrá en cuenta todo el programa analítico que la Institución tiene vigente para la asignatura. El examen debe considerar los puntos fundamentales del programa.

Artículo 161.- El cuestionario del examen de validación será elaborado por el profesor asignado por el respectivo Director del Plan de Estudio, quien además le impartirá la aprobación.



[Handwritten signature]
 43



Antonio José Camacho

Calidad, excelencia y compromiso social

Artículo 162.- El examen de validación debe ser calificado por el profesor asignado para tal fin y deberá reportar la calificación obtenida a la Oficina de Admisiones y Registro Académico.

Artículo 163.- Examen de suficiencia es el que se hace a un estudiante para comprobar si tiene conocimiento suficiente en una asignatura que no ha cursado y que debería cursar, y para el cual presume que se encuentra preparado.

PARÁGRAFO ÚNICO.- Para cada caso el Decano, escuchado el concepto del respectivo Director de Plan de Estudios, señalará cuales asignaturas, en qué número por semestre y cuántas en la totalidad del programa podrán autorizarse. Para tomar esta determinación, se deberá tener en cuenta lo establecido en los artículos anteriores de este Reglamento y que hace referencia a la escolaridad mínima del estudiante en la Institución para la obtención del título académico.

Artículo 164.- Los exámenes de suficiencia se rigen por las mismas normas que para los exámenes de validación que se establecen en los Artículos anteriores de este Reglamento.

Artículo 165.- Los cursos de verano o periodo intersemestral (vacaciones), los exámenes supletorios, de habilitación, de validación y de suficiencia causarán el pago de derechos especiales.

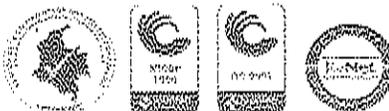
Artículo 166.- Exámenes opcionales son los que presentan aquellos estudiantes que hayan aprobado la asignatura y que deseen mejorar sus calificaciones y su promedio acumulado ponderado.

PARÁGRAFO 1: Los exámenes opcionales serán programados simultáneamente con la habilitación de la materia.

PARÁGRAFO 2: El valor de los exámenes opcionales tendrá el mismo costo de las habilitaciones.

Artículo 167.- La nota definitiva de la asignatura en caso de hacer examen opcional se obtendrá así:

- a. Si el estudiante pierde el examen opcional, la nota obtenida no se le tendrá en cuenta, se dejará la calificación registrada inicialmente.
- b. Si el estudiante aprueba el examen opcional la nota definitiva será la mayor.





**INSTITUCIÓN
UNIVERSITARIA**

Antonio José Camacho

Calidad, excelencia y compromiso social

PARÁGRAFO UNICO.- El Consejo Académico reglamentará el procedimiento que debe seguirse en la práctica de los exámenes de concurso, mencionados en este Reglamento.

Artículo 168.- Los profesores deben dar a conocer a los estudiantes los resultados de los exámenes previos dentro de los ocho (8) días siguientes a la realización de los mismos.

Artículo 169.- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haberse dado a conocer el resultado de un examen para la obtención de nota previa, el estudiante podrá solicitar al profesor de la materia la revisión de la calificación obtenida.

PARÁGRAFO 1: Cuando un profesor se negare a revisar la evaluación previa, el estudiante recurrirá al Director del Plan de Estudios respectivo para solicitarla.

PARÁGRAFO 2: Una vez aceptada la calificación el profesor debe devolver el examen previo al estudiante.

Artículo 170.- El profesor debe dar a conocer a sus estudiantes el resultado de los exámenes de fin de periodo dentro del término de seis (6) días hábiles siguientes a la presentación del mismo, a efectos a que se hagan las reconsideraciones a que hubiere lugar.

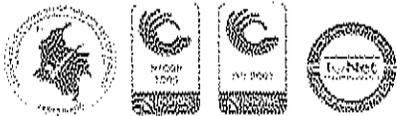
Vencido este término el profesor deberá entregar las notas a la Oficina de Admisiones y Registro Académico dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes para la publicación oficial.

Artículo 171.- Toda evaluación académica debe practicarse dentro del recinto de la Institución. Ningún profesor podrá determinar un sitio diferente para la realización de exámenes o pruebas académicas.

Artículo 172.- Para que el estudiante tenga derecho a la presentación de cualquier examen final, se requiere que esté a paz y salvo con la Tesorería, la Biblioteca y demás dependencias de la Institución.

Artículo 173.- En cada Facultad existirá un Comité de Evaluación, integrado por los profesores de cada semestre y el Decano y se reunirán con el fin de evaluar el rendimiento académico de los estudiantes.

Artículo 174.- Antes de finalizar cada periodo académico, los Comités de Evaluación evaluarán el rendimiento académico de los estudiantes y presentarán un informe por escrito al Consejo Académico.





**INSTITUCIÓN
UNIVERSITARIA**

Antonio José Camacho

Calidad, excelencia y compromiso social

Artículo 175.- El Rector, el Vicerrector Académico con el respectivo Decano de Facultad, examinarán los casos que requieran de estudio especial.

CAPÍTULO II

DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 176.- Las evaluaciones periódicas tienen como fin determinar si el estudiante ha logrado el objetivo educacional que se ha propuesto y analizar las circunstancias y factores que inciden en su rendimiento académico. Los criterios utilizados para la evaluación de cada asignatura serán de acuerdo a las pautas de evaluación establecidas en cada Facultad.

Artículo 177.- El sistema de calificaciones numéricas es la expresión de las evaluaciones que el profesor efectúa del rendimiento académico individual del estudiante en cada asignatura basándose en las pruebas, exámenes, trabajo, cumplimiento de prácticas, presentación de informes que se programen para ello. Toda calificación deberá basarse en criterios objetivos previamente definidos.

Artículo 178.- La escala de calificación en la Institución será de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0). Para la aprobación de cualquier asignatura cursada en la Institución Universitaria Antonio José Camacho, se exige una nota mínima de tres punto cero (3.0), para pregrado y tres punto cinco (3.5) para postgrado.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para los estudiantes en convenio se tendrá en cuenta la nota mínima aprobatoria de acuerdo al Reglamento o Estatuto Estudiantil que tiene establecido la institución de Educación Superior dueña del Programa Académico.

Artículo 179.- No se empleará en las calificaciones parciales o definitivas sino hasta la cifra de las décimas; cuando el resultado de promedios de calificaciones fuere necesario eliminar cifras centésimas se utilizará el sistema de aproximación a la cifra de las décimas inmediatamente superior por exceso o inmediatamente inferior por defecto, según que la cifra de las centésimas sea cinco o mayor que cinco para el primer caso inferior a cinco para el segundo caso.

Artículo 180.- Cuando un estudiante cometa o patrocine en la realización de exámenes la suplantación de persona, la alteración de las notas en ellos obtenidas, la inautenticidad de la prueba por transmisión oral o escrita de las respuestas del cuestionario y distorsione con estas o parecidas maniobras una evaluación ella será calificada con nota de cero punto cero (0.0). El profesor de la



[Handwritten signature]
46



**INSTITUCIÓN
UNIVERSITARIA**

Antonio José Camacho

Calidad, excelencia y compromiso social

asignatura informará inmediatamente al Decano de la Facultad a la cual pertenece y a la Oficina de Admisiones y Registro Académico.

Artículo 181.- En los casos de trabajos de grado se podrá producir la evaluación numérica.

Artículo 182.- Dependiendo de la calidad del trabajo desarrollado el trabajo de grado, podrá hacerse merecedor de las distinciones especiales de que trata el presente Reglamento.

Artículo 183.- Corresponde al Consejo Académico reglamentar todo lo relativo a los proyectos o trabajos de grado, para tal efecto recurrirá a la asesoría de la Oficina de Investigaciones o al Comité Operativo de la misma.

Artículo 184.- El Consejo Académico y los Consejos de Facultad reglamentarán las formas de evaluación de los diferentes programas académicos.

Artículo 185.- Cada Facultad enviará a la Oficina de Admisiones y Registro Académico las notas parciales y definitivas. Estas podrán ser modificadas por el profesor por solicitud del estudiante, en casos de errores de cómputo por un término de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de entrega de notas por parte del profesor. Esta solicitud debe ser realizada en el formato denominado MODIFICACION DE NOTA y personalmente por el profesor en la Oficina de Admisiones y Registro Académico.

Artículo 186.- Después que las calificaciones hayan sido oficialmente asentadas en la Oficina de Admisiones y Registro Académico, sólo el Director del Plan de Estudios, podrá disponer modificaciones en esos casos excepcionales debidamente justificados por el profesor o jurado que produjo la calificación y solo durante el período académico vigente.

PARÁGRAFO ÚNICO.- El Consejo Académico autorizará modificaciones de calificaciones referidas a evaluaciones practicadas con más de seis (6) meses de anterioridad.

CAPÍTULO III

DE LOS TÍTULOS

Artículo 187.- El título es el logro académico que alcanza una persona a la culminación de un Programa Académico que lo acredita para el ejercicio de su profesión y/o para el ingreso a otros programas de educación superior según la ley.



Artículo 188.- La Institución Universitaria Antonio José Camacho expedirá los títulos a que haya lugar de acuerdo a los programas aprobados y su nivel académico y otros que en el futuro le sean autorizados.

Artículo 189.- El Consejo Directivo a propuesta del Consejo Académico, podrá autorizar por especiales razones de índole Institucional la concesión de títulos "Honoris Causa" a las personas que hayan sobresalido en el ámbito Nacional, Departamental o Institucional por sus múltiples y relevantes aportes a la ciencia y la tecnología.

Artículo 190.- El Consejo Académico reglamentará todo lo pertinente para los programas académicos que contemplan el Trabajo de Grado como un requisito para optar el título.

Artículo 191.- Para optar el respectivo título, todo estudiante deberá haber cursado, al menos los dos últimos semestres de su Programa Académico en la Institución Universitaria Antonio José Camacho, además de cumplir con el porcentaje de asignaturas exigido, también deberá haber aprobado la totalidad de las asignaturas y actividades matriculadas.

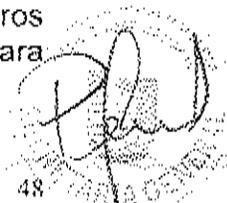
Artículo 192.- Las ceremonias de grado se efectuarán dos (2) veces por año, en fechas que se fijarán en el Calendario Académico de la Institución. En casos excepcionales, a juicio de la Rectoría, podrán programarse ceremonias de grado en fechas diferentes.

Artículo 193.- La solicitud de fechas excepcionales de grado deberá ser presentada por escrito, en formato dirigido a la Oficina de Admisiones y Registro Académico, con treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada en el Calendario Académico.

Artículo 194.- Para poder admitir la solicitud de grado, las calificaciones de todas las asignaturas del Programa Académico y demás actividades académicas, deberán estar registradas en la Oficina de Admisiones y Registro Académico al menos con tres (3) meses de anticipación a dicha solicitud.

Artículo 195.- Los siguientes documentos son indispensables y deberán ser adjuntados a la solicitud de grado:

- a. Fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150% (Colombianos mayores de 18 años), o fotocopia de la cédula de extranjería (Extranjeros de cualquier nacionalidad), fotocopia de la Tarjeta de Identidad para menores de 18 años.





**INSTITUCIÓN
UNIVERSITARIA**

Antonio José Camacho

Calidad, excelencia y compromiso social

- b. Fotocopia de la Libreta Militar (ampliada al 150%). Para estudiantes mayores de 50 años o extranjeros, no se requiere este requisito.
- c. Fotocopia del Diploma de Bachiller, de pregrado (nivel técnico profesional, tecnólogo o ciclo profesional).
- d. Fotocopia de Acta de Grado.
- e. Formato de paz y salvo, debidamente diligenciado por las instancias allí establecidas
- f. Recibo de pago de los derechos de grado.
- g. Prueba ECAES, para quienes tienen la obligación de cumplir con este requisito.
- h. Formato como aspirante a grado.
- i. Foto 3 x 4 fondo azul.
- j. Para los estudiantes en convenio los requisitos establecidos por cada Universidad dueña del programa respectivo.
- k. Los demás, que se establezcan por ley o que la Institución considere son necesarios al momento de ser aspirante a grado.

Artículo 196.- Los documentos relacionados en el artículo anterior, deberán entregarse personalmente en la Oficina de Admisiones y Registro Académico o a través de otra persona, previa autorización por escrito o por los medios que establezca la Institución acorde con la modalidad.

Artículo 197.- La Oficina de Admisiones y Registro Académico publicará una lista con el nombre de los estudiantes cuyas solicitudes de grado hayan sido aceptadas y entregará una credencial a cada aspirante a grado, que lo habilita para recibir su respectivo título el día de la ceremonia de grado.

Artículo 198.- La Oficina de Admisiones y Registro Académico se abstendrá de recibir solicitudes de grado que no están debidamente diligenciadas y con sus anexos completos o que se presenten después de las fechas previstas. Igualmente se abstendrá de tramitar grados de quienes, en la fecha de la revisión,





**INSTITUCIÓN
UNIVERSITARIA**

Antonio José Camacho

Calidad, excelencia y compromiso social

no tengan la documentación completa en su Hoja de Vida o no se encuentren a paz y salvo financieramente por cualquier concepto.

Artículo 199.- Para el otorgamiento de grados en ausencia del candidato, se requiere que el graduado dé poder a una persona ante Notaría Pública para recibir el Diploma en la Oficina de Admisiones y Registro Académico, el comisionado firmará la constancia de entrega.

La Institución salva cualquier responsabilidad por la pérdida o extravío del Diploma y así deberá constar en el poder otorgado por la persona que solicita el grado en su ausencia.

Artículo 200.- La Institución otorgará grados póstumos en ceremonia especial, a quienes hayan fallecido una vez cursados y aprobados, por lo menos el 90% del Programa Académico en el que se encuentra matriculado.

PARÁGRAFO ÚNICO.- Estos grados deberán ser autorizados por el Consejo Académico, previa petición del Decano de la Facultad a la cual hubiese pertenecido el estudiante.

Artículo 201.- La Institución otorgará grado de honor a los estudiantes que además de cumplir con todos los requisitos para la obtención del respectivo título profesional, hayan cursado toda su carrera en la Institución Universitaria Antonio José Camacho y obtenido un promedio de calificaciones no inferior a CUATRO PUNTO TRES (4.3) para pregrado y CUATRO PUNTO CINCO (4.5) para posgrado, no hayan perdido ni habilitado ninguna de las asignaturas del Programa Académico, ni hayan sido sancionados disciplinariamente por algún motivo.

CAPÍTULO IV

DE LOS CERTIFICADOS

Artículo 202.- Las certificaciones que soliciten los estudiantes, sólo podrán ser expedidas por la Oficina de Admisiones y Registro Académico, tales certificaciones son:

- a. Calificaciones: estos certificados podrán ser: del último semestre cursado o de la totalidad de la carrera. En ambos casos se deben incluir todas las asignaturas y calificaciones del estudiante, indicando si fueron obtenidos por el estudiante y las sanciones disciplinarias que se le hayan impuesto.





Antonio José Camacho

Calidad, excelencia y compromiso social

- b. Certificado de terminación de estudios, si el estudiante ha finalizado la totalidad de las asignaturas y actividades académicas que constituyen su Programa Académico y se encuentra en la espera de la ceremonia de grado.
- c. Certificado de matrícula.
- d. Certificado sobre puesto y promedio obtenido por el estudiante.
- e. De fechas de ingreso, retiro o egreso de la Institución.
- f. Certificado de conducta sobre la no existencia de sanciones disciplinarias.
- g. Copias de actas de grado. Para su validez deberán ser firmadas por el Rector o Vicerrector Académico de la Institución.
- h. Certificado sobre la duración de las carreras.
- i. Certificado sobre el carácter del título obtenido.
- j. Otros que determine el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 1: Toda certificación o constancia que se expida en la Institución deberá hacerse en el idioma castellano.

PARÁGRAFO 2: Los certificados deberán solicitarse personalmente o autorizar a otra persona, por escrito, indicando su identificación.

PARÁGRAFO 3: Para el caso de los certificados financieros solicitados, estos serán expedidos únicamente por la Oficina de Tesorería.

Artículo 203.- Los Decanos de Facultad están facultados para expedir las siguientes constancias:

- a. Constancias sobre asistencia a clases: Estas constancias se elaborarán basándose en la información escrita que suministren los profesores de los cursos en los cuales está matriculado el estudiante.
- b. Constancia del Programa Académico y contenido temático de las asignaturas.

Artículo 204.- Toda certificación que se expida en la Institución Universitaria Antonio José Camacho causará derechos económicos que serán fijados por el Consejo Directivo.



Paula
51

TÍTULO V
DEL TRABAJO DE GRADO
CAPÍTULO I
DE LAS DEFINICIONES

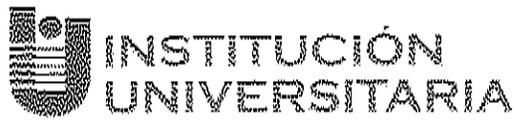
Artículo 205.- El trabajo de grado es un componente del plan de estudios y tiene como objetivos:

- a. Brindar al estudiante la oportunidad de manifestar de manera especial su capacidad investigativa, su creatividad y disciplina de trabajo mediante la aplicación integral de los conocimientos y métodos requeridos.
- b. Servir como instrumento de extensión a la comunidad y medio de generación del conocimiento.
- c. Facilitar al estudiante su participación y concurso en la solución de problemas comunitarios.
- d. Facilitar al estudiante una mayor autonomía en el desarrollo de trabajos científicos, científico-tecnológicos y profesionales propios de su formación.

Artículo 206.- El estudiante podrá optar por una de las siguientes modalidades del trabajo de grado:

- a. Proyecto de Investigación
 - Monografía
 - Trabajo de Investigación: Generación o aplicación de conocimientos
 - Sistematización del conocimiento.
- b. Proyecto de Extensión.
 - Trabajo social
 - Labor de consultoría en aquellos proyectos en los cuales participe la Universidad.
 - Diplomado
 - Pasantía
 - Trabajo dirigido





INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA

Antonio José Camacho

Calidad, excelencia y compromiso social

PARAGRAFO 1: El estudiante podrá optar como componente alterna al proyecto de grado, créditos especiales como cursos de profundización académica o exámenes preparatorios.

PARÁGRAFO 2: Para algunos Planes de Estudio y de acuerdo a sus características el Consejo Académico podrá obviar la presentación del trabajo de grado.

Artículo 207.- El proyecto de grado incluye las siguientes etapas:

- a. Presentación del anteproyecto o plan de trabajo según corresponda a la modalidad del proyecto seleccionado.
- b. Desarrollo de la investigación o ejecución física del proyecto.
- c. Sustentación de la investigación y/o verificación o aval de la realización del proyecto.

PARÁGRAFO ÚNICO.- Para todas las modalidades de proyecto de grado, el estudiante deberá presentar un informe final avalado por su director.

Artículo 208.- Las condiciones y procedimientos para la presentación, desarrollo y evaluación de cada una de las modalidades de trabajo de grado, o sus componentes alternos, harán parte de la reglamentación específica de cada facultad, para cada plan de estudios.

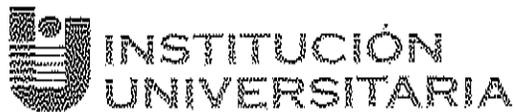
PARÁGRAFO ÚNICO.- La Institución Universitaria incorporará los trabajos de grado, como componente básico de su hacer y creará bancos de proyectos en la Biblioteca de la Institución o en los áreas que considere pertinente.

Artículo 209.- Los trabajos de grado podrán ser iniciados por el estudiante que haya aprobado por lo menos el 60% de los créditos exigidos en su plan de estudios.

Artículo 210.- Los trabajos de grado de carácter interdisciplinario de dos (2) o más planes de estudio, requieren de la aprobación de los Comités involucrados.

Artículo 211.- Todo trabajo de grado debe tener un Director, el cual debe ser un profesional del área de conocimiento que trata el proyecto, y podrá estar o no vinculado a la Institución Universitaria Antonio José Camacho.





**INSTITUCIÓN
UNIVERSITARIA**

Antonio José Camacho

Calidad, excelencia y compromiso social

Artículo 212.- Todo estudiante que haya culminado las asignaturas de su plan de estudios, deberá matricularse semestre a semestre hasta tanto no haya presentado y aprobado el Proyecto de Grado.

PARÁGRAFO ÚNICO.- El estudiante que habiendo terminado el total de las asignaturas de su respectivo programa y esté desarrollando su anteproyecto o proyecto de grado, solo cancelará el valor de otros derechos pecuniarios, seguro, estampillas y multas por antigüedad (si las tiene), tomando como base el último valor pagado en su última matrícula; quedando matriculado y para cualquier efecto, con los mismos derechos de un de un estudiante regular.

Los estudiantes matriculados en los programas en convenio pagarán por derechos pecuniarios el 20% del valor de su matrícula.

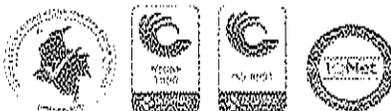
Artículo 213.- Son funciones del Consejo de Facultad con respecto a los proyectos de grado:

- a. Aprobar o no el anteproyecto o plan de trabajo.
- b. Aceptar o no al Director y los asesores del trabajo de grado.
- c. Nombrar el jurado calificador del trabajo de grado.
- d. Emitir concepto sobre la calificación Meritoria o Laureada de los trabajos de grado.
- e. Elaborar el proyecto de normatividad que reglamenta internamente los proyectos de grado y sus componentes alternos a éste, para el plan de estudios respectivo, el cual será objeto de aprobación por parte del Consejo Directivo de la Institución Universitaria Antonio José Camacho previo visto bueno de los Consejos de Facultad y Académico.

Artículo 214.- El examen del trabajo de grado es la sustentación pública que el estudiante hace como uno de los requisitos para otorgarle el diploma, grado o título académico, cuando hubiere aprobado todas las asignaturas del plan de estudios y cumplidas las demás normas que fija la Institución en el presente Reglamento y en las demás disposiciones vigentes que se dicten al respecto.

PARÁGRAFO ÚNICO.- En toda sustentación se exige la presencia de los Jurados y el Director de Trabajo de grado.

Artículo 215.- Son funciones del Jurado Calificador:





INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA

Antonio José Camacho

Calidad, excelencia y compromiso social

- a. Analizar el trabajo de grado.
- b. Asistir a la sustentación del trabajo de grado y evaluar su presentación por parte de los estudiantes autores del mismo.
- c. Evaluar y calificar el trabajo de grado y producir un acta de sustentación consignando en ella la nota definitiva correspondiente.

Artículo 216.- Cuando el estudiante haya culminado su proyecto de grado, con el visto bueno de su director, solicitará al Comité de Facultad del Plan de Estudios correspondiente se fije fecha de sustentación.

Artículo 217.- Todo estudiante deberá tener como mínimo un promedio ponderado de tres punto cero (3.0) para poder hacer la sustentación del proyecto de grado.

Artículo 218.- El trabajo de grado se calificará de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0) con nota aprobatoria o igual a tres punto cero (3.0).

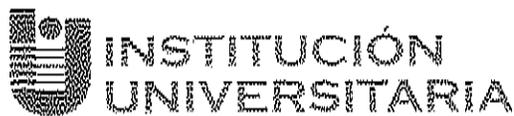
PARÁGRAFO 1: La calificación del Proyecto de Grado es individual para cada uno de los participantes.

PARÁGRAFO 2: Para determinar la calificación correspondiente a un proyecto de grado deberá tenerse en cuenta los siguientes criterios:

- Calidad académica, científica, técnica, humanística, artística o pedagógica.
- Relevancia y pertinencia del Proyecto de Grado con las políticas académicas.
- Contribución al desarrollo y cumplimiento de los objetivos institucionales definidos en el Estatuto General de la Institución Universitaria Antonio José Camacho y demás normas y planes acordados en el cumplimiento de sus funciones misionales.
- El Proyecto de Grado se debe sustentar de forma oral.

Artículo 219.- A los Proyectos de Grado con nota definitiva mayor o igual a tres punto cero (3.0) y menor de cuatro punto cinco (4.5) se le calificará como APROBADO. A Proyectos de Grado con nota definitiva mayor o igual a cuatro punto cinco (4.5) y menor o igual a cuatro punto ocho (4.8) se le calificará como TESIS MERITORIA. Proyectos de Grado con nota de cuatro punto nueve (4.9) a cinco punto cero (5.0) se le calificará como TESIS LAUREADA.





Antonio José Camacho

Calidad, excelencia y compromiso social

PARÁGRAFO 1.- Los Proyectos de Grado con nota igual o superior a dos punto cero (2.0) e inferior a tres punto cero (3.0) podrán ser corregidos y sustentados nuevamente, por una sola vez, dentro del plazo que el jurado determine. En este caso deberá elaborarse una nueva acta de sustentación en el cual se consignará la calificación definitiva.

PARÁGRAFO 2.- Los Proyectos de Grado con nota inferior a dos, cero (2,0) serán reprobados. El estudiante deberá presentar un nuevo anteproyecto para cumplir con las normas contempladas en este Reglamento.

PARÁGRAFO 3.- En la Hoja de Vida del estudiante se registrará el nombre y las calificaciones cuantitativa y cualitativa del Proyecto de Grado, que finalmente sea sustentado y aprobado.

PARÁGRAFO 4.- En los Proyectos de Grado presentados por más de un estudiante, se admitirá la sustentación individual en caso de fuerza mayor debidamente comprobada.

Artículo 220.- El promedio ponderado acumulado, obtenido por el estudiante al cursar el total de asignaturas del Plan de Estudios, se incrementará en función de la calificación numérica finalmente dada al Proyecto de Grado, de la siguiente manera:

- a. Proyectos de grado con calificación APROBADO, incrementan en una décima (0.1) el promedio ponderado acumulado obtenido por los autores del mismo al concluir la carrera.
- b. Proyectos de grado con calificación MERITORIA, incrementan en dos décimas (0.2) el promedio ponderado acumulado obtenido por los autores del mismo al concluir la carrera.
- c. Proyectos de grado con calificación LAUREADO, incrementan en tres décimas (0.3) el promedio ponderado acumulado obtenido por los autores del mismo al concluir la carrera.

Artículo 221.- El estudiante que no se presente a la sustentación conjunta tendrá un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario para hacerlo. En caso contrario, debe presentar ante el Comité de Facultad del Plan de Estudios un nuevo Proyecto de Grado.

Artículo 222.- Los proyectos de grado son propiedad intelectual de la Institución Universitaria Antonio José Camacho y su uso estará sujeto a las normas que para tal fin estén vigentes.



[Handwritten signature]
56



**INSTITUCIÓN
UNIVERSITARIA**

Antonio José Camacho

Calidad, excelencia y compromiso social

Artículo 223.- Para todos los efectos, el fraude comprobado en la elaboración del proyecto de grado, se sancionará de acuerdo con la normatividad existente en la Institución Universitaria Antonio José Camacho y sin perjuicio de las acciones legales que de este acto se deriven.

CAPÍTULO II

DEL ESTUDIANTE EGRESADO

Artículo 224.- Se considera estudiante egresado de la Institución aquel que ha cursado y aprobado la totalidad de las asignaturas que constituyen el Programa Académico, sólo le queda por cumplir los requisitos académicos y administrativos que se exigen para obtención del título.

Artículo 225.- Los estudiantes egresados contarán con un plazo máximo de dos (2) años a partir de sexto semestre del Programa Académico que se encuentre cursando para cumplir con todos los requisitos académicos y Administrativos que se exigen para la obtención del Título.

Vencido este plazo, el egresado deberá solicitar por escrito al Decano que se le permita tramitar el Título. Una vez estudiado el caso se le señalarán las exigencias a las cuales debe someterse, de acuerdo al Reglamento Interno que sobre el particular emana el Consejo Académico de la Institución.

CAPÍTULO III

DE LAS ESPECIALIZACIONES, MAESTRÍAS Y DOCTORADOS

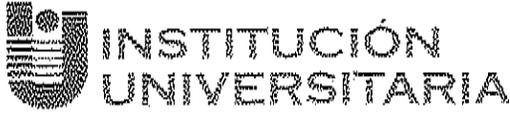
PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 226.- La Ley 30 de 1992 en su artículo 11 establece: "Los programas de especialización son aquellos que se desarrollan con posterioridad a un programa de pregrado y posibilitan el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina o áreas afines o complementarias".

En su artículo 14 establece: "Son requisitos para el ingreso a los diferentes programas de Educación Superior, además de los que señale cada institución: para los programas de especialización, maestría y doctorado, referidos al campo de la tecnología, la ciencia, las humanidades, las artes y la filosofía, poseer título profesional o título en una disciplina académica".



[Handwritten signature]
57



INSTITUCIÓN
UNIVERSITARIA
Antonio José Camacho
Calidad, excelencia y compromiso social

Artículo 227.- Los estudiantes que deseen inscribirse a una Especialización, Maestría o Doctorado, deberán cumplir con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos de este Reglamento Estudiantil y específicamente con los siguientes:

- a. Presentar fotocopia del registro del diploma del título de pregrado.
- b. Presentar fotocopia el acta de grado del título de pregrado.
- c. Comprobar una experiencia profesional mínima de seis (6) meses en el campo al cual desea inscribirse.
- d. Presentar y aprobar las pruebas de admisión que para el efecto determine el respectivo Consejo de Facultad.
- e. Todas las demás que considere necesarias la Institución al momento de iniciar los programas de postgrado.

Artículo 228.- Los estudiantes de reintegro que sean aceptados se acogerán al Programa Académico vigente al momento de ingresar.

TÍTULO VI

DEL REGLAMENTO FINANCIERO

DE LAS MATRÍCULAS

Artículo 229.- Es requisito indispensable para ser estudiante de la Institución, cancelar el valor de la matrícula y efectuar su registro en las fechas establecidas para ello.

Artículo 230.- El valor del derecho de la matrícula financiera estará acorde con el acuerdo que expida el Consejo Directivo en la aprobación del presupuesto anual para cada vigencia fiscal.

Artículo 231.- El Consejo Directivo establecerá los diferentes descuentos para aplicar a los estudiantes en cada período académico, sólo se aplicará un tipo o exención por periodo académico.

Artículo 232.- La Institución Universitaria Antonio José Camacho no concede plazos para el pago de la matrícula o para el pago de cualquier otro concepto.



Felipe
SECRETARÍA DE ASISTENCIA ESTUDIANTIL

58



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
Antonio José Camacho

Calidad, excelencia y compromiso social

PARAGRAFO ÚNICO.- Será potestad del Consejo Académico el estudiar y resolver los casos de índole Académico y Financiero que no estén previstos en este artículo.

Artículo 233.- Todo valor a cargo del estudiante que no sea cancelado durante las fechas establecidas, estará sujeto a sanciones económicas y de persistir esta situación, la Institución Universitaria Antonio José Camacho podrá suspender los servicios que le ofrece al estudiante, por el tiempo que dure la mora.

DE LAS NOVEDADES A LA MATRICULA (Adición y/o Cancelación)

Artículo 234.- La adición de materias, que implique reajuste en el valor de la matrícula, sólo se hará efectiva cuando el estudiante cancele dicho valor, en las fechas previstas para ello por la Institución Universitaria Antonio José Camacho.

DE LA CANCELACION DE LA MATRICULA

Artículo 235.- En ningún caso de cancelación de matrícula definitiva, de verano, de materias, de exámenes y de otros conceptos, se crearán saldos a favor del estudiante, o se trasladarán o se reintegrarán los valores pagados por estos conceptos.

DE LA EVALUACION ACADÉMICA

Artículo 236.- Los exámenes supletorios, de habilitación, de validación y de suficiencia, poseen, cada uno, un valor fijado por la Institución, el cual, sin excepción, deberá ser cancelado por el estudiante, antes de la presentación de dichos exámenes acorde con la reglamentación que se expida al respecto.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para los exámenes supletorios, que se autoricen por razones médicas y debidamente sustentadas con historia clínica y/o incapacidad, el Rector podrá autorizar un descuento hasta por el 50% sobre el costo oficial del examen supletorio.

DEL REINTEGRO DE LOS ESTUDIANTES A LA INSTITUCIÓN

Artículo 237.- A las personas a quienes se les acepte el reintegro a la Institución Universitaria Antonio José Camacho, se les considera como estudiantes nuevos.



Handwritten signature
59



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
Antonio José Camacho

Calidad, excelencia y compromiso social

para efectos de la asignación de fechas de pagos, y los valores que deberán cancelar por derechos de matrícula.

PARÁGRAFO ÚNICO.- Los reintegros tienen costo económico, los cuales los define el Consejo Directivo.

DE LAS TRANSFERENCIAS

Artículo 238.- A las personas a quienes se les acepte transferencia externa o traslado, se les considera como estudiante nuevos, para efecto de la asignación de los valores que deberán cancelar por derecho de matrícula.

DEL RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS

Artículo 239.- Cada homologación autorizada posee un valor por concepto de estudio de homologación, el cual será fijado por la Institución Universitaria Antonio José Camacho y deberá ser cancelado en las fechas establecidas para ello.

DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS

Artículo 240.- Todo pago realizado a la Institución Universitaria Antonio José Camacho, podrá ser certificado. La expedición de certificados por estos conceptos conlleva un costo, que será fijado por la Institución, el cual deberá ser cancelado en el momento de hacer la solicitud.

DE LOS TITULOS ACADEMICOS

Artículo 241.- Los derechos de grado, al igual que el Registro del Diploma, ocasionan un costo cuyo valor será fijado por la Institución Universitaria Antonio José Camacho, el cual deberá ser cancelado en las fechas establecidas, como requisito para obtener el Grado.

Artículo 242.- Los estudiantes que hayan terminado y aprobado todas las asignaturas del Programa Académico, deberán encontrarse a Paz y Salvo con las dependencias de Registro Académico, Tesorería, Bienestar Institucional, Audiovisuales, Laboratorios de Electrónica y/o Sistemas y Biblioteca, para poder Graduarse.



CAU



**INSTITUCIÓN
UNIVERSITARIA**

UNIAJC. Consejo Directivo. Acuerdo 023 del 17 de junio de 2013

Antonio José Camacho

Calidad, excelencia y compromiso social

Artículo 243.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de publicación y deroga todos los acuerdos anteriormente dispuestos por el Consejo Directivo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil trece (2013)

ANA MILENA ORTIZ SÁNCHEZ
Representante del Alcalde de Santiago de Cali

PIEDAD FERNANDA MACHADO SANTACRUZ
Secretaria General

